

OBRAS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

LA ENSEÑANZA
EN CASTELLÓN

de 1374 a 1400

POR

LUIS REVEST CORZO



EST. TIP. HIJO DE J. ARMENGOT
CASTELLÓN

OBRAS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA.—III

LA ENSEÑANZA EN CASTELLON

de 1374 a 1400

LA ENSEÑANZA
EN CASTELLON

de 1374 a 1400

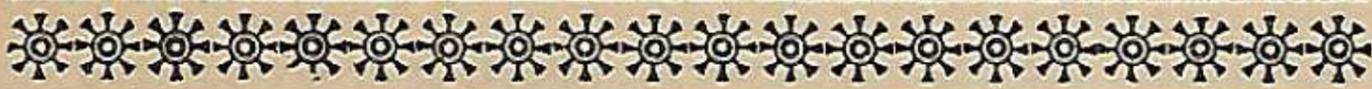
POR

LUIS REVEST CORZO



M . C M . X X X

COPYRIGHT 1950 BY
SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA



Las Aulas de Castellón, de tradición tan gloriosa en el cultivo de las Humanidades, han sido objeto no sólo de menciones diseminadas por libros y folletos de vario linaje, sino de algunos trabajos especiales de valor desigual: el muy copioso e interesante libro dado a la estampa no ha mucho por nuestro amigo D. Vicente Gimeno Michavila¹; las someras noticias incluídas por D. Juan A. Balbás en *El Libro de la Provincia de Castellón*²; las preciosas notas biográficas recopiladas por Fr. Manuel Martín y Picó³, plagiadas por cierto sin piedad en la *Biblioteca Valenciana* de Fuster. Con todo, y salvo un párrafo contenido en el estudio del Sr. Gimeno Michavila⁴, ninguno de ellos se remonta más allá del

1 VICENTE GIMENO MICHAVILA, *Las Aulas de Gramática de Castellón*. Castellón. [Al fin: Juan B. Mas]. 1928. 240 pág. + 8 hoj. 4.º

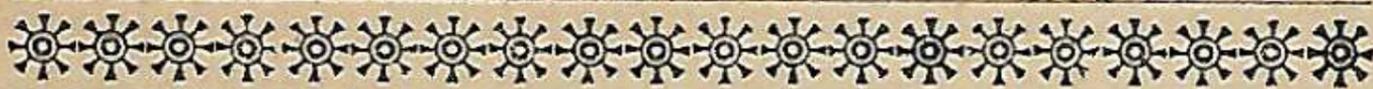
2 Castellón. J. Armengot. 1892, (pág. 309-320).

3 Oración que con motivo de la solemne bendición del oratorio público erigido en honor de la SS. Virgen de la Sabiduría y San Nicolás obispo en las Aulas de Gramática que edificó a sus expensas... don Joseph Climent en la Villa de Castellón de la Plana... día 6 de diciembre de 1791... dixo el M. R. P. Pdo. Fr. Manuel Martín y Picó del Orden de Predicadores... Valencia.—Benito Monfort. 1792. C pág. - 4.º, (pág. IX-LV).

4 Pág. 29-30. Se refiere al acuerdo contenido en el doc. V, pero por errata se dice allí Arnau Sala en vez de Arnau de Peralta.

siglo XVI, en el que se hallan las Aulas ya formalmente constituidas; así que aún queda por investigar todo lo relativo a los tiempos anteriores.

El trabajo presente es una aportación a la historia de la enseñanza en nuestro pueblo durante la Edad Media. Como el documento más antiguo hoy conocido que nos da noticias útiles para aquella es de 1374 y el período comprendido entre 1401 y el Renacimiento será, Dios mediante, objeto de otra monografía, hoy en preparación, la presente se contrae de un modo exclusivo o poco menos, al último cuarto del siglo catorce.



INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN LA ENSEÑANZA

Sabido es que los Fueros valencianos establecieron la libertad de enseñanza y que esta libertad fué restringida en cuanto a la Filosofía, la Medicina y los dos Derechos por Jaime II a consecuencia de la creación del Estudio General de Lérida. Que esta restricción no alcanzó a la Gramática ni a la Lógica se desprende de una carta dirigida por el mismo Rey a los magistrados municipales de Játiva¹ que se oponían a la creación de escuelas de estas últimas disciplinas en su Ciudad, so pretexto del privilegio real que concedía la exclusiva para la enseñanza de aquellas en toda la Corona de Aragón a la naciente Universidad catalana. Por esto resulta inexplicable otro privilegio de Pedro el Ceremonioso, fecho en Barcelona a 11 de agosto de 1351² en que se permite a la villa de Murviedro nombrar un maestro de Gramática, Lógica y demás artes liberales; pues de no ser una concesión amplia que comprendiese en esta última denominación algunas otras

1 Publicada por VILLANUEVA, *Viage literario por las Iglesias de España*, t. II, pág. 98-99, nota.

2 Publicado por RUBIÓ Y LLUCH, *Documents per l'Història de la Cultura catalana Mig-eval*, t. I, p. 156.

disciplinas, lo cual no permiten creer los términos de la concesión ¿a qué una licencia especial para lo que era libre según Fuero?

Sea de esto lo que quiera, por documentos reseñados en el diplomático del Sr. Rubió y Lluch sabemos que en Játiva Fr. Guillermo de Malpás había profesado la Gramática antes de 1365¹ y que Sueca tenía también maestro de Gramática en 1369². También los había en otras localidades del Reino de Valencia y no sólo en la Capital.

Podían estas escuelas ser puramente privadas; pero como en este caso dependía su existencia del número de escolares que con sus estipendios las mantenían, número a veces corto y muy variable siempre, para asegurar la continuidad de la enseñanza por escasos que fueran los alumnos no había otro medio que subvencionar y contratar a los maestros, y esto solía hacerlo el Consejo Municipal.

Así ocurría en Castellón por estos tiempos. Hasta ahora no tenemos noticia de escuelas en San Agustín, único monasterio a la sazón existente; el Clero secular era tan poco numeroso que hasta la administración de Sacramentos se hacía difícil según nos revelan ciertas gestiones practicadas por el Consejo³. Es posible, que por su cuenta y riesgo enseñara algún particular, aunque hasta la fecha no tenemos de ello ninguna noticia. Lo cierto es que los primeros maestros que los documentos nos revelan son ya subvencionados por el Consejo Municipal, sin que sepamos tampoco nada en lo que toca a nuestro pueblo de medidas restrictivas o confirmatorias de las disposiciones forales respecto a enseñanza.

El Consejo demostró en varias ocasiones el interés que

1 *Documents*, t. II, pág. 121, nota.

2 *Documents*, t. II, pág. 174, nota.

3 5 abril 1405 (*L. cons.* 13)

por ésta sentía. Verdad es que en una ocasión, en 7 de junio de 1378¹, suprimió la pensión que al Maestro se había asignado, pero también lo es que el estado económico de la Corporación distaba mucho de ser floreciente y que esa medida alcanzó a todos los salarios y gratificaciones, excepción hecha de las estrictamente necesarias. Y prueba de la estima en que a la enseñanza tenía es que no pasaron dos meses sin que volviera de su acuerdo en cuanto al particular, pues contrató un nuevo maestro bien que asignándole por salario un tercio de lo que daban al antiguo²; sus gestiones para hallar maestro y que no pierdan su tiempo los muchachos de la Villa como decían en 19 de agosto de 1380 los jurados, y hasta el hecho consignado en los *Libres de consells*³, de que, a falta de casas vacantes, los jurados interpusieron sus buenos oficios para que Andrés de Ferrera cediera al maestro la que había alquilado para sí. Nada tiene de raro esto en quienes extendían según el alcance de su caudal su protección a los estudiosos: véase, si no, el acuerdo de 3 de octubre de 1389⁴ por el que *en ajuda de vn libre per apendre* se dan a Fray Juan Albalat tres florines. Más aún, otro acuerdo de 16 de marzo de 1381 pone de manifiesto el celo del Consejo no sólo por el esplendor del culto, sino por el decoro del arte y la adecuada instrucción del Clero: en él se aprueba la gratificación pagada por el Síndico-Clavario al presbítero Guillem Xantre por enseñar el canto a los sacerdotes⁵. Veremos a qué se extendía esta intervención del Consejo al tratar del nombramiento de los maestros.

1 *Doc.* VII.

2 *Doc.* IX.

3 *Doc.* IV.

4 *Doc.* XLII *bis* y XLIII.

5 *Doc.* XVI. La palabra *Xantre* no creemos sea apellido, sino denominación de oficio.



LA MATERIA DE LA ENSEÑANZA.—INDICACIONES
ACERCA DEL MÉTODO

Las disciplinas que nuestros maestros profesaban en el trecientos eran las que se enseñaban de ordinario en los estudios locales de entonces: la Gramática y la Lógica, equivalentes pedagógicamente a nuestra enseñanza secundaria y a la casi totalidad de la primaria, por más que de lo referente a los elementos ningún rastro documental preciso hemos hallado. Alguna vez se enseñó la Gramática sola, como puede verse en los documentos LXXIV, LXXV y LXXVI, que no dejan lugar a duda; pero de ordinario se enseñaba Lógica también; pues, tratándose de unos mismos años y de unos mismos maestros, a veces les atribuyen los documentos el magisterio de las dos artes y a veces el de la Gramática sola¹ y esto prueba que en muchas ocasiones se nombraba sólo a esta última en gracia de la brevedad.

Los documentos que acabamos de citar nos sirven para aclarar algún punto en lo referente a la materia de la enseñanza, pero la fuente principal que tenemos a mano es un contrato del Consejo de Castellón con un maestro, precioso por ser el

1 Cf. los *doc.* IX y XI.

único que de nuestro pueblo y de aquel siglo se conserva: el celebrado a 7 de junio de 1382 con Juan Ferrándiz¹, bachiller en Artes y en Medicina. Para interpretarlo y ampliar un tanto nuestras noticias por lo que hace al método de nuestras escuelas dan alguna luz los capítulos hechos en 1412 para el Estudio de Valencia y los que en 1499 se redactaron con la mira puesta en la elevación, que se hizo esperar muy poco, de aquel Estudio a verdadera Universidad².

Según puede verse por el citado contrato, la enseñanza de la Gramática se refería a la Gramática latina, pues hasta siglos más tarde no se pensó en estudiar la del romance vulgar. Pero, aunque por citas de libros de la época se ve que no eran olvidados los clásicos latinos que entonces se conocían, no eran por cierto el latín ni la Gramática de los clásicos los que se enseñaban allí. «*Donato, Seruio, Acroni, Porphyroni, Festo, Varroni, Marcello et huius notae* — escribía Luis Vives — *successerunt Huguetio, Paphias, Catholicum, Brachylogus, Graecismus, Joannes de Garlandia et alia ridicula nomina, quae docerent suam quisque patriam, barbariam, non latinam linguam*»³. Se explica perfectamente la indignación de un humanista como Vives; pero, sin tratar de defender a aquellos que llamaba Nebrija «apostizos y contrahechos gramáticos», no hemos de olvidar que aquellos hombres miraban el latín poco menos que como lengua viva y procuraban poner con él a disposición de los escolares un instrumento de comunicación científica usual en todas las Escuelas de Europa en tiempos que, si fueron poco favorables a las ciencias de observación y a las Humanidades, produjeron en cambio en Filosofía racional, Teología y Derecho un florecimiento no supera-

1 *Doc. XX.*

2 Publicados ambos por VILLANUEVA, *Viage literario*, t. II, pág. 186 y 198.

3 *De causis corruptarum artium. Lib. II.*

do quizás posteriormente, y vieron nacer y desarrollarse vigorosas a las literaturas en lengua vulgar.

Del contrato con el maestro Ferrándiz y habida cuenta del estipendio que de cada categoría de escolares percibía, se desprende que éstas eran cuatro y su orden, de menor a mayor, el siguiente: estudiantes de Catón o catonistas; de Partes o partistas; doctrinalistas o de Doctrinal, y de Lógica. Del acuerdo de ajustar a Arnau de Peralta tomado a 11 de septiembre de 1415 y del otro dando por cerrado el contrato en 8 de octubre del mismo año¹ resultan dos clases: una de los que estudiaban Partes y Reglas; otra de los más adelantados que estudiaban Doctrinal. Los Capítulos valencianos de 1499 (números XXIV al XXVII) asignan al maestro de Lógica veinticinco libras anuales de salario; quince a los de Doctrinal, y diez al de Partes. Como en 1415 Arnau de Peralta era hombre ya entrado en años y que se ocupaba en las tareas escolares poco menos que por favor, se le exige sólo que lea lo que es propiamente Gramática, no que enseñe el Catón que tampoco hallamos como grado de enseñanza en los Capítulos del Estudio general de Valencia de 1499 ni en los anteriores de 1412; de aquí que podamos sentar que el Catón servía para aprender a leer y hasta para adquirir algún léxico que permitiera seguir las explicaciones ulteriores: aún ahora conservan nombre de *catón* los libros, de todos conocidos, para iniciar a los niños en los elementos de la lectura. Las *Partes y Reglas* comprenderían probablemente las declinaciones y conjugaciones y quizá también los principios elementales de Sintaxis; lo que se llamaba entonces *construir*. El *Doctrinal* era sin duda el complemento y perfección de las enseñanzas gramaticales que se daban en aquel tiempo. La palabra *tractats*, que aparece en

1 Doc. LXXIII y LXXIV.

el contrato de 1382 y no en los acuerdos de 1415, es muy posible que se refiera a la *Lógica*.

Algo hay que decir de los libros expresamente nombrados en estos documentos y de otros que podemos suponer comprendidos en la frase «*altres llibres acostumats de legir en semblant studi*» del contrato con maestro Ferrándiz, siquiera algunos sean bastante conocidos y todos se utilizaran por los maestros de entonces: mediante ellos se inició Juan I en el conocimiento del latín como se desprende de un documento incluido en la colección del Sr. Rubió y Lluch¹, y el *Doctrinal* y el *Gracisme* aparecen aún en el inventario, publicado por el Sr. González Hurtebise, de los bienes muebles de Alfonso V².

El *Doctrinal* es el *Doctrinale puerorum* — *Doctrinal de Gramática* se le llama en el citado inventario — tratado gramatical compuesto por Alejandro de Villa-Dei sobre la base del Prisciano, aunque hay que advertir que también se llamó *Doctrinale altum* al *Liber paraboliarum* de Alain de l'Ille (s. XII), uno de los más notables poetas latinos de la Edad Media. Del *Graecismus* no he logrado ver ejemplares, ni aun siquiera reseñas completas, pero si bien de los Capítulos valencianos de 1412 parece desprenderse que es un vocabulario por el estilo del *Catholicon* de Juan Balbi, de Génova, anota el Sr. Rubió que es otro tratado gramatical, de Evrard de Béthune, sacado también del Prisciano³.

1 *Documents*, t. II, pág. 121.

2 *Inventario de los bienes muebles de Alfonso V de Aragón como Infante y como Rey*. Institut d'Estudis Catalans, Anuari MCMVII, pág. 148-188, núms. 373 y 374.

3 *Documents*, t. II, pág. XXXVII, nota, y 121, nota. El texto de los Capítulos de 1412 tal como lo publica Villanueva (pág. 188) dice al hablar de las obligaciones del maestro: «Item, post prandium hora vesperarum legat, vel legi faciat continue per totum annum, aut saltem usque festum sancti Johannis Baptiste grecismum, vel alium librum de significationibus vocabulorum utiliore, sicut sibi melius videbitur faciendum.»

El *Cato* es la colección de dísticos morales que corre con el nombre de Dionisio Catón, objeto de largas y empeñadas discusiones críticas, no rechazado por Luis Vives ni por Erasmo, y obra, si se ha de juzgar por el estilo y por la lengua, de más de un autor y de más de un siglo.

El *Contemptus*, *Contemptus mundi*, *Liber de contemptu mundi* o *Cartule*, que por todos estos nombres se le conoce, es una insoportable disertación moral en versos variamente rimados, con mezcla de unos cuantos dísticos elegíacos, atribuida errónea y estamos por decir que injuriosamente, a San Bernardo. Puede juzgarse de su amenidad por la siguiente muestra:

*Vox divina sonat quod nemo spem sibi ponat
In rebus mundi quae causam dant pereundi.
Si quis amat Christum mundum non diligit istum,
Sed, quasi fetorem spernens illius amorem,
Estimat obscenum quod mundus credit amenum.*

El verdadero autor de esta pesada composición parece que fué Juan de Garlandia, escritor del siglo XIII, inglés de nacimiento, pero casi francés por larga residencia. Produjo otras obras y entre ellas el *Facetus*, en ciento treinta y siete dísticos rimados que tratan de los deberes, con la mira de completar las máximas de Dionisio Catón, y el *Floretus*, especie de Catecismo de la Doctrina cristiana en versos también casi todos rimados, de la misma harina que los otros, pero, como ellos y los demás de que vamos a hablar, muy interesantes para el estudio del latín de la Edad Media.

Tobias es un poemita en versos elegíacos, bárbara metrificaci6n del libro sagrado que Mateo de Vendôme (*Matthaeus Vindociniensis*), escritor del siglo XII y probablemente eclesiástico, dedicó a sus paisanos el prelado de Tours, Bartolo-

mé y un Deán, hermano de éste y cuyo nombre desconocemos. De menos fatigosa lectura quizá que los de Juan de Garlandia, no es para envidiar el género de sus afeites literarios, pues no escatima elegancias como ésta:

*Odit, amat, reprobatur, exsecratur, probatur, adoratur
Crimina, iura, nefas, fas, simulacra, Deum.
Fas, simulacra, Deum, probatur, exsecratur, adoratur,
Crimina, iura, nefas, odit, amat, reprobatur.*

Al margen del último dístico, un anónimo puso el siguiente comentario que tanto nos dice de la crítica docta de la época; «*Ista duo metra dicunt idem cum duobus precedentibus: sed auctor transtulit ipsa ad ostendendum se esse bonum metricatorem*».

También corrían por las escuelas entonces las *Fábulas* llamadas de Esopo, y el *Theodolus*, égloga bastante más agradable que los citados libros, llena de reminiscencias clásicas, sobre todo virgilianas. Estos dos libros con el *Tobías*, el *Cato*, los tres libros ya citados de Juan de Garlandia y las *Parábolas* de Alain de l'Ille, forman una colección, trilladísima en las escuelas, que con los títulos de *Auctores octo*, *Auctores octo opusculorum* o simplemente *Auctores* fué reproducida varias veces en los primeros tiempos de la imprenta, a menudo con glosas y comentarios anónimos, apuntes para las explicaciones escolásticas probablemente y por ello de gran valor para el conocimiento de los métodos de enseñanza en la Edad Media. Además de los *Auctores* solían emplearse otros textos medievales y algunos libros de la Sagrada Escritura¹.

¹ La Biblioteca Provincial de Castellón posee un ejemplar de los *Auctores* con el siguiente colofón: «Auctores octo opusculorum cum suis commentarijs. Impressi | lugduñi. die decima septima mensis maij Anno domini millesi= / mo- quatercentesimononagesimo octauo finiunt feliciter». En la portada lleva la

El método no podía ser otro que el corriente en las escuelas de la Edad Media, pues en parte era determinado, como advierte muy bien un moderno autor, por la escasez de libros¹ y en parte por la exageración de los procedimientos escolásticos. Los comentarios marginales que acompañan a los *Auctores octo* en la citada edición, comienzan por determinar las causas material, formal, final y eficiente de cada obrita: luego van paso a paso construyendo, es decir, ordenando lógicamente las oraciones, añadiendo pueriles observaciones etimológicas, gramaticales, morales y hasta críticas por el orden de la que arriba quedó anotada. Esta explicación con que el maestro desmenuzaba el texto que iba leyendo era aprendida y con frecuencia copiada por los estudiantes, a quienes luego se preguntaba y se preparaba para disputaciones y otros actos académicos de que se usaba y aun se abusaba entonces. Claro que los rudimentos de la Gramática no eran objeto de comentario, sino de otros acompañamientos, si no más amenos, más ejecutivos y contundentes. Por lo que hace a la Lógica, aparte de la lectura y del comentario a base de cualquiera de los textos, sùmulas o cosa parecida entonces en boga, el principal ejercicio consistiría sin duda en las disputas escolásticas llevadas al extremo de sutileza y vacuidad que tanto contribuyó a desacreditar entre los renacentistas doctrinas y métodos que no eran en sí culpables de semejante degeneración.

De la tarea de maestros y alumnos dan idea cabal los capítulos valencianos de 1412 que, aparte de ser casi de los mis-

siguiente nota ms.: «Axv denohembre any MDLxxx donrafel martj de Viçiana dona lo pñt libre alalibreria delaverge maria del roser de vilareal». Reservamos para lugar más oportuno la descripción completa de este ejemplar que dió a conocer por vez primera el que fué nuestro buen amigo don VICENTE FORNER TICHELL en su libro *Familia de los Viciiana* (Valencia, Hijo F. Vives Mora. 1922), pág. 260, nota.

1 P. RUIZ AMADO, *Historia de la educación y de la Pedagogía*, Barcelona, 1908, p. 123.

mos años a que el trabajo presente se refiere, habían de aplicarse a una escuela regida, como la castellanense, por un solo maestro. Según ellas, tenía éste que leer cada año un libro en que útil y brevemente se resumieran las materias de la Lógica tal como entonces se trataban por los maestros de Oxford y París. Todos los días no feriados, a primera hora de la mañana, poco más o menos, daba o hacía dar prácticas de declinación y de formación y significación de vocablos. Después leía o hacía leer el *Doctrinal* para los alumnos menores a los que luego *construía* algún libro poético—en verso y gracias, diríamos hoy—tales como el *Catón*, *Contemptus*, *Tobías* o alguno por el estilo, o, si le parecía oportuno, los Santos Evangelios. A un breve descanso intermedio seguía la explicación para los alumnos mayores a los que había que leer el *Doctrinal* íntegro en el espacio de cada año. Aquí terminaba la tarea antemeridiana. La de la tarde comenzaba a la hora de vísperas. Durante todo el año, o hasta el día de San Juan Bautista por lo menos, la primera parte de ésta era la lección de vocabulario sobre el *Graecismus* o «algún otro de los libros más útiles de significación de vocablos» como el *Catholicon*: para el curso entero se utilizaba un solo libro cuya elección correspondía al maestro. A continuación daba éste, alternando por días, un *proverbio*¹ y un ejercicio de preguntas de Lógica. Pasada la Pascua tenía que leer ortografía: la del *Catholicon* u otra a su arbitrio, y hasta esa fecha además, todos los sábados no feriados, como final del día escolar, dis-

1 No he podido averiguar en qué consistía este ejercicio. Los Capítulos valencianos de 1499 (xxv y xxvi) hablan de *lo maestre o cambrer qui legira lo doctrinal e fara de maiors e lo proverbí maior* y de *lo maestre o cambrer qui legira lo doctrinal e fara de menors e lo proverbí menor*. Se ve que era un ejercicio de gramática o de lengua latina; quizá la versión de oraciones de romance vulgar en latín o sea algo de lo que se llamó tiempo después en las Escuelas castellanenses *platiquillas*.

putaba de Filosofía, Lógica o Gramática con los *camerarii* o repetidores, declaraba a los escolares alguna cuestión útil del compendio de Gramática llamado *Parvus Donatus* y por último les instruía en la Doctrina cristiana.

Para los alumnos aún quedaba la repetición. El *camerarius* les tomaba las lecciones, se las explicaba, les hacía un proverbio, y si se trataba de internos, aun por la noche había para ellos proverbios y repeticiones. Hay que convenir en que aquellos pobres maestros ganaban su salario con creces y en que tanto ellos como sus repetidores y discípulos, por más que no dieran días de gloria a las letras y aun habida cuenta de la variedad relativa que se procuraba en la ordenación del trabajo, ejercitaban la paciencia y practicaban una gimnasia de voluntad de que hoy no nos sentimos capaces.

Respecto al principio de curso no tenemos datos concretos hasta 1415. Al encargar en 8 de octubre ¹ al maestro Arnau de Peralta que enseñe durante un año se dice que comenzará el día de San Lucas, y al sacar en 17 de enero de 1417 ² la cuenta de lo devengado por aquél hasta el día de su muerte se toma también como punto de partida el día de San Lucas.

Desde luego no parece que el curso durase todo el año. En 11 de febrero de 1479 ³ declara Domingo Rodrigo que ya han pasado dos partes del año; como su ajuste era de 30 de julio de 1378 ⁴ si se entiende que el año se cuenta desde ese día serían dos cuartas partes del año natural, pero la expresión *dues parts* en casos análogos y cuando no se especifica más suele referirse a tercios: si comenzamos a contar en primero de agosto esos dos tercios son seis meses y, por tanto, el curso

1 *Doc.* LXXIV.

2 *Doc.* LXXXI.

3 *Doc.* XI.

4 *Doc.* IX.

terminaba hacia San Juan Bautista, a mediados de junio; y si tomamos como punto de partida San Lucas, los dos tercios son cuatro meses y el curso terminaba a mediados de abril o sea por los alrededores de Pascua de Resurrección, día que muchos contratos señalan para la última paga, así como alguno señala el de San Juan Juan Bautista. El maestro del Lach declara terminado un año en 28 de septiembre ¹ y otro en 11 de agosto ², ambos comprendidos en un mismo contrato. Por último la prorrata del salario devengado a su muerte por Peralta ³ tampoco resulta si el ajuste comprende íntegro el año natural. De modo que puede sentarse que, de ordinario al menos, no se extendía a todo él la duración del curso.

1 *Doc. XLV y XLVI.*

2 *Doc. LIII y LIV*

3 *Doc. LXXXI.*



LOS ALUMNOS

Acerca de ellos poco nos dicen los documentos. De algunos de los que publicamos se infiere que no sólo se les llamaba *studians*, sino también y más comunmente *scolans*—de *schola*—ni más ni menos que se llaman hoy *escolans* los muchachos seculares que se educan bajo la dirección de los Padres Benedictinos de Montserrat.

Por la notificación de 27 de noviembre de 1382¹ se ve que no sólo asistían al estudio los hijos de los vecinos de la Villa sino también de otras partes, pues el maestro Ferrándiz en su descargo declara que había hecho pregón por todos los lugares cercanos—*per totes les circumstancies*—para ver si había algún estudiante que quisiera acudir a las explicaciones. Y al fijar en 11 de septiembre de 1415² los estipendios que habían de satisfacer los estudiantes se advierte que esta ordenación se refiere a los que sean de la Villa—*als fadrjns qui apendran ab ell que sien de la vila*—lo cual prueba que había otros que no lo eran. De aquí podemos inferir que había quizá no sólo alumnos externos, sino también internos o *comensales*.

1 *Doc.* XXIII.

2 *Doc.* LXXIII.

Estos *salaris* o estipendios de los alumnos parece¹ que eran fijados por el Consejo, al principio siguiendo la costumbre, aunque de la frase del acuerdo de 11 de septiembre de 1415, se desprende que esta especie de arancel sólo amparaba a los muchachos de la Villa, lo cual se explica porque los padres de éstos, como vecinos, contribuían, mediante el pago de los impuestos municipales, únicos fijos entonces, a la pensión que el Consejo satisfacía al maestro. De aquí podemos conjeturar que, en cuanto a los alumnos forasteros, quedaba éste en libertad para exigirles el salario que tuviera por conveniente.

— Estos salarios en el contrato con maestro Ferrándiz, ya tantas veces nombrado,² se fijan en 11 sueldos para los catonistas, 12 para los partistas, 22 (dos florines) para los doctrinalistas y 26 para los estudiantes de Lógica; según el mismo contrato se habían de pagar por mitades en Santa Catalina (25 de noviembre) y en Navidad según se acostumbraba en el Estudio de Lérida.

Posteriormente el Consejo volvió a tasar los salarios según nos dice el acuerdo de 28 de septiembre de 1389³; pero como el *Libre de consells* del año anterior (1388-1389), que debía contener el arancel, ha desaparecido, no podemos conocer a cuánto ascendían aquellos. En algunos acuerdos ni siquiera se hace mención de los salarios. Sólo al contratar en 1415 al maestro Peralta se fija de nuevo la cuantía de los mismos; pero debió de haber regateos, pues en las instrucciones a los jurados para tratar con aquél⁴ se fija el de los partistas en 10 sueldos y el de los doctrinalistas en 22, y al dar pocos

1 *Doc.* XIII y XX.

2 *Doc.* XX.

3 *Doc.* XLII.

4 11 septiembre (*Doc.* LXXIII).

días después por firme el acuerdo ¹, se conserva para estos la tasa de 22, pero se conviene en que de aquellos percibirá 16 sueldos y 6 dineros.

Además solía correr a cargo de los estudiantes el pago del alquiler de la casa para el maestro, que era al mismo tiempo el local de la escuela, pues pasaron muchos años sin que hubiera uno fijo y adecuado para este menester, como ocurría también en otras partes. De alguno de los primeros documentos que publicamos ², parece desprenderse que pagaba la casa directamente el Consejo. Del ajuste del maestro Rodrigo en 30 de julio de 1378 ³, si se admite la lectura que adoptamos, pues ya se verá que es dudosa, parece que la pagaban entre el maestro y los estudiantes. En otros nombramientos no se hace mención de la casa. En el contrato del maestro Ferrándiz y en el ajuste de 19 de agosto de 1380 ⁴ con Arnau de Peralta se establece que la paguen los estudiantes, dejándolo con todo, en el contrato con Ferrándiz, al arbitrio del maestro, el cual es de suponer que no dejaría de hacer uso de la facultad que se le confería.

En cuanto a la edad mínima de los alumnos los documentos nada nos dicen. También callan en cuanto al grado de preparación exigido para la admisión en la escuela: del contrato con Ferrándiz podemos inferir, ya que se admitían alumnos de Catón, que ninguno o casi ninguno; pero la omisión de los catonistas en los últimos ajustes de Arnau de Peralta nos hace pensar que sus alumnos llevaban conocidos los elementos y en este caso no sabemos si había alguien especialmente dedicado a instruirles en ellos.

1 8 octubre (*Doc.* LXXIV).

2 *Doc.* II, III y IV.

3 *Doc.* IX.

4 *Doc.* XIII.



NÚMERO DE MAESTROS. — EL BACHILLER. — NOMBRAMIENTOS.—LAS PENSIONES DEL CONSEJO

Las dificultades económicas para el sostenimiento de los maestros privados, patentes por el hecho de que a veces ni aun para los contratados por la Villa se hallaban discípulos ¹, nos hace creer que no hubo por estos años, aunque el Consejo prescindiera de imponer exclusivas como se hizo en Valencia, otros maestros más que los que aparecen subvencionados por el Municipio. Este no contrató nunca sino a un sólo maestro con una excepción quizá, pero muy dudosa: la que nos fuerza a admitir, siquiera sea con muchas salvedades, el acuerdo de 12 de abril de 1379 ², en el cual se determina que sean contratados los maestros y que tengan el salario tanto el uno como el otro; pero como en 11 de febrero del mismo año aún no había cumplido su contrata Domingo Rodrigo y en 19 de agosto de 1380 se ajusta por tres años a Peralta, y como, por otra parte, no volvemos a hallar rastros de análoga dualidad, aunque el *Libre de consells* intermedio—de 1379-1380

1 *Doc.* XVIII y XXIII.

2 *Doc.* XII.

—se ha perdido, no podemos inclinarnos a una afirmación, y menos cabiendo como cabe la conjetura de que esos *maestros* de 1379 no sean precisamente maestros de escuela, sino que esa palabra designe a médicos, maestros de algún oficio o cualesquiera otros de los que entonces recibían ese título, pues no hay, para mayor obscuridad, proposición ni otro ningún antecedente del mencionado acuerdo.

En cambio encontramos en tres documentos de 19 de agosto de 1380, 28 de septiembre de 1389 y 11 de septiembre de 1415¹, la mención de un auxiliar llamado *bachiller*; pero sólo el último documento nos da una noticia precisa de sus funciones que eran las de un repetidor. Aunque la palabra *bachiller* designaba el inferior de los grados académicos, no hay que inferir de esto que todos aquellos auxiliares tuvieran tal grado, pues no se les exigía, y en cambio encontramos simples graduados de bachiller, como Juan Ferrándiz, que desempeñan el cargo de maestros. El acuerdo de 1415 habla sencillamente de un *bon jove apte que repetisque als fadrjns*, y sus funciones serían las que a los *cambrers* o *camerarii* asignan los capítulos valencianos tan repetidamente citados: repetir y repasar a los alumnos las lecciones explicadas por los maestros y dar a los mismos alumnos prácticas relacionadas con las materias que estudiaban. Seguramente eran aspirantes a los grados mayores que se ejercitaban bajo la dirección de maestros experimentados, pues, como puede verse en el resumen de las tareas escolares de las aulas valencianas, según los capítulos de 1412, también a tener disputaciones con los *camerarii* en ciertos días se extendían las obligaciones del maestro.

La idea de un contrato a perpetuidad entre un maestro y la entidad que le nombraba no existía entonces. El maestro, me-

1 *Doc.* XIII, XLII y LXXIII.

dante un arrendamiento de servicios usual y corriente, se encargaba de la escuela por tiempo limitado. Aquí eran contratados por el Consejo, unas veces directamente, pero más a menudo mediante los jurados. La forma de esos contratos nos es conocida únicamente por el celebrado con el maestro Ferrándiz y es probable que muchas veces ni siquiera fueran autorizados por notario, pues la inserción del acuerdo en los *Libres de consells* hacía innecesario el documento público. En los contratos y con frecuencia también en los acuerdos se hacía constar desde luego el tiempo a que se extendía la obligación, el salario y otras circunstancias que en los documentos pueden verse: en el contrato con Ferrándiz se dan también por ambas partes, aunque de un modo general, garantías reales del cumplimiento. La cuantía de los salarios era variable: desde 600 ¹ hasta 200 sueldos ² encontramos varios tipos en los documentos conservados.

En cuanto a los títulos que a los maestros se exigían no se puede afirmar nada en general: de unos sabemos que eran maestros o bachilleres en Artes; de Domingo Rodrigo sólo nos consta que era bachiller en Medicina; de otros nada sabemos, pero la omisión constante de la palabra *maestro* delante del nombre nos hace sospechar que carecían de título.

El nombramiento del bachiller era atribución del maestro; al contratar a éste unas veces nada se expresa acerca del particular; otras, como en los acuerdos antes citados, se exige al maestro que lo tenga, pero no se le impone ninguna otra condición. Ni siquiera sabemos la retribución que tenían los bachilleres, aunque se puede afirmar que ni la daba ni la fijaba el Consejo; ni si, caso de percibir alguna, la abonaba el maestro

1 *Doc. V.*

2 *Doc. IX, XXIX, XXX, LXXIV y LXXIX.*

o los alumnos. De estos auxiliares no conocemos ni los nombres, pues no se puede asegurar ni mucho menos que lo fuera el *maestre Guillem Johan* citado en el acuerdo de 19 de agosto de 1380 ¹.

1 *Doc. XIII.*



LOS MAESTROS

Del maestro más antiguo que los documentos nos revelan sólo podemos decir que fué clérigo ¹. Nos es desconocido su nombre y desde luego no puede identificarse con Arnau de Peralta porque éste desempeñó magistraturas municipales y de ser clérigo hubiera estado excluído de ellas. A fines de 1374 ya no estaba, porque Peralta reclama pagas vencidas a principios del año siguiente. Parece que antes de 1374 ya debía de haber maestros subvencionados por la Villa, si se tiene en cuenta la suma total que ésta adeudaba entonces por alquileres de casas para el maestro ².

Arnau de Peralta

El acta del Consejo tenido a 5 de enero de 1375 ³ es el documento más antiguo en que aparece el nombre de Arnau—Arnaldo—de Peralta, homónimo del famoso Prelado que ocupó la Sede Valenciana en la primera mitad de la anterior centuria

¹ *Doc. I.*

² *Doc. II, III y IV.*

³ *Doc. V.*

(1242-1248) y quizá aragonés como él o al menos descendiente de aragoneses. Es lástima grande que se hayan perdido los protocolos notariales de la época donde hallaríamos de seguro pormenores de su vida privada, ya que su actuación durante más de un tercio de siglo en la enseñanza y en el gobierno de Castellón, reflejada en los *Llibres de Consells*, le presenta como uno de los hombres más distinguidos de la Villa en aquel tiempo.

En la fecha indicada reclama y obtiene que se libre la mitad vencida de su paga anual. Ya entonces, si hemos de juzgar por la cuantía del salario—el más elevado que concedió la Villa en aquel siglo—debía de ser distinguido entre los de su profesión. Maestro en Artes¹, rara vez se omite el título delante de su nombre. Probablemente continuó en los dos siguientes cursos, por más que la pérdida de los libros de Consejos correspondientes a ellos impida afirmarlo, y desde luego enseñó en el de 1377 a 1378. En este último año, a 7 de junio, el Consejo suprimió todas las pensiones o salarios excepto las de los jurados, el escribano de éstos, el clavario y los síndicos, el del administrador de las rentas del Duque de Gerona que tenía la Villa en prenda² y el que se pagaba al notario de Valencia, Guillermo Erau, sin duda como asesor jurídico del Municipio. Aunque en vano, protestó el maestro Arnau alegando que estaba en vigor el contrato celebrado por él con la Villa, que de ser el mismo en virtud del cual enseñaba en 1375, fué el de más duración, que se conoce de aquel siglo³. Muy luego, no sabemos si con esperanza de compensación, acató la decisión del Consejo y lo declaró así en la sesión de 29 de junio⁴.

1 *Doc. VIII.*

2 Vide nuestro folleto *La Villa de Castellón y los apuros económicos del Duque de Gerona en 1374*, Valencia. 1924.

3 *Doc. VII.*

4 *Doc. VIII.*

Díjose entonces que se iba a la villa de San Mateo ¹; pero si cumplió este propósito fué solo por un curso, ya que en 19 de agosto de 1380 se le vuelve a contratar para tres años por 300 sueldos (15 libras) anuales de pensión y con derecho a que paguen el alquiler de su casa los estudiantes ². El hecho de exigirle que tenga bachiller hace pensar en el temor por parte de los jurados de que no pudiera esquivar ocupaciones que le distrajeran de la enseñanza y en que por esta razón se tomaban medidas para que en tal caso no quedara desatendido el Estudio. Y en efecto, en 10 de diciembre se ve que como síndico o apoderado, tenía el encargo de efectuar ciertas gestiones fiscales, pues solicita en esa fecha que se reciban sus cuentas y se nombre otro síndico ³, en vista de que tenía que atender al Estudio. Es la primera vez que le vemos intervenir en la administración municipal: pero este hecho es lo que hace poco verosímil su ausencia de la Villa en el año anterior. Si el Consejo le atendió o si, por el contrario, dejó que terminara la tarea que se le había encomendado no lo sabemos; sólo tenemos pruebas ⁴ de que a 16 de marzo de 1381 le habían pagado ya la gratificación que por aquel servicio le correspondía. Hizo efectivas en la forma usual las dos partes de su pensión como maestro el primer año ⁵, pero finado éste alegó que no había estudiantes, para excusarse de cumplir el tiempo del ajuste. El Consejo dió por buena la excusa y aun acordó que le fuera librada una paga ⁶.

Quizá no fuera todo más que un pretexto para quedar libre y orientar su actividad en otros sentidos: del siguiente curso

1 *Doc. VIII.*

2 *Doc. XIII.*

3 *Doc. XIV.*

4 *Doc. XVI.*

5 *Doc. XV y XVII.*

6 *Doc. XVIII.*

no tenemos noticias; pero sí del último en que según el mismo contrato debía actuar Peralta, el de 1382-1383, para el cual fué contratado un nuevo maestro ¹. El, en cambio, aparece ese mismo año en el seno del Consejo: a 18 de octubre de 1382, es uno de los siete prohombres—otro de ellos el benemérito Guillermo Trullols—a quienes encarga el Consejo de preparar el recibimiento de los Reyes ²; en 16 de abril de 1383 era diputado del *Quitament*, cargo importante para el arreglo del Erario municipal ³ y en esa misma fecha se ofrece al Consejo para leer Gramática y Lógica si se le daba un salario conveniente ⁴. No debió de aceptarse el ofrecimiento, pues durante el curso inmediato aparece otro maestro, como se verá. Por otro lado Peralta no parece descuidar sus negocios particulares, pues en 3 de mayo ⁵ se nos presenta como *peyter* (comprador o arrendatario de uno de los impuestos municipales llamados *peytes*). Y tanto por lo visto le hizo de estimar su valer, que en la elección de jurados de aquel año fué designado para tan elevada magistratura municipal ⁶. Desde entonces y por bastantes años interviene con asiduidad en los negocios públicos y recibe muestras frecuentes de la confianza y estima del Consejo. Por lo pronto, y apenas terminado su año de jurado, es elegido para la Mustazafía, otro de los oficios mayores, en 28 de septiembre de 1384 ⁷.

A fines del año siguiente, con motivo de la elección de

1 *Doc. XX.*

2 *Doc. XXI.*

3 *Doc. XXVII.*

4 *Doc. XXVI.*

5 *Doc. XXVIII.*

6 Como es sabido eran elegidos los jurados la víspera de Pentecostés, 9 de mayo aquel año, pero está el *Libre de Consells* del mismo tan deteriorado en las últimas hojas que solo podemos venir en conocimiento de que dos de los cuatro elegidos fueron Peralta y Juan Tauhenga.

7 *Doc. XXXI.*

justicia, que tenía lugar como es sabido el 22 de diciembre, se promovió un enojoso pleito. Los generosos (nobles) alegaron que, según fuero, correspondía a uno de ellos desempeñar ese oficio, por lo que resultaba ilegal la provisión del mismo hecho por el Consejo en un ciudadano. Dos días más tarde, elegido otro calificado consejero, el notario Juan de Alzamora, para regir interinamente el oficio, fué designado Peralta para llevar la cuestión ante el Duque, heredero de la Corona y señor de la Villa¹: con este motivo fué el maestro Arnau a Zaragoza según nos dice el acuerdo de pagarle lo devengado en aquel viaje, tomado por el Consejo en 17 de febrero de 1386², el mismo día precisamente en que fué comisionado con otros prohombres para entender con amplios poderes en lo relativo a las fortificaciones de la Villa³.

Cabe la sospecha de que sean consecuencia de su intervención en el pleito del justiciazgo algunos contratiempos que poco después se le ocasionaron, pues, como ahora se verá, otros dos personajes a quienes alcanzaron semejantes, aunque menores molestias, habían tomado parte en el mismo asunto. También para tratar de éste con el Duque se designó por el Consejo a los notarios Berenguer Guitart y Guillermo Ripoll: el lugarteniente de gobernador Francisco Miró les prohibió salir de la Villa bajo ciertas penas de las que no hicieron caso: llevaron a cabo su cometido, pero en 10 de abril de 1386 se creyeron en el caso de invocar la protección del Consejo para que no se hicieran efectivas las penas impuestas por el Gobernador, como pretendía el Procurador fiscal del Duque. En la misma sesión Ripoll y Peralta piden también que les defienda el Consejo porque el mentado procurador Bernardo Arnau

1 *Doc.* XXXV.

2 *Doc.* XXXVII.

3 *Doc.* XXXVI.

y el Baile Pedro de Begues procedían contra ellos atropellando fueros y privilegios con motivo de su gestión como Justicia y Mustazaf respectivamente en el año anterior¹. Resolvióse el pleito al fin en favor de los generosos como se ve en la sesión de 30 de julio de 1386², pero aún en 28 de abril de 1387³ el notario Ramón Johan, procurador de Peralta, planteaba ante el Consejo la cuestión de competencia a favor del Justicia contra el lugarteniente de Gobernador Lope Sánchez de Dicastillo⁴ que había arrestado al maestro Arnau sin querer dar al ser requerido por Johan más explicación de ello, sino que lo había dispuesto así, a causa de cierto crimen por el Maestro cometido. De ninguno de ambos asuntos queda más rastro documental. He aquí ahora, expuesta con todas las reservas y salvedades obligadas, una conjetura de lo que pasó.

El Baile, el Procurador fiscal y los gobernadores Dicastillo y Miró, emparentado éste, según creemos, con una familia muy distinguida entonces en la Villa, tomaron parte en el pleito del justiciazgo por los generosos. Los tres perseguidos habían llevado ante el Duque la voz del Consejo, quizá porque en el seno de éste opinaran de manera más decidida y menos encubierta contra la pretensión de aquéllos: de aquí que en represalia se procurara vejarlos todo lo posible. Y a pesar de tratarse de cuestión legal en que Guitart y Ripoll como notarios debían de estar más duchos y ser por ello más temibles adversarios, la persecución es más empeñada contra el Maestro en Artes, lo cual hace pensar que bien por su habilidad y talento, bien por su autoridad moral, ya por su entereza o por su celo en defensa de la parte de los ciudadanos, si es que no por to-

1 *Doc.* XXXVIII.

2 *L. consells* 7.

3 *Doc.* XXXIX.

4 Con este apellido aparece siempre, menos en este lugar en que se le llama Castillo.

do a la vez, era el más firme obstáculo para conseguir los nobles su intento. No pasa esto de conjetura, como dicho queda, pero le presta color de verdad el hecho de que el Consejo se manifieste muy propicio a defender a Peralta y que éste aparezca no muchos años después objeto de la misma confianza y de las mayores distinciones.

Es posible que el golpe se esquivara con una breve ausencia del perseguido. Lo cierto es que en 26 de diciembre de 1391, al nombrarse una comisión de prohombres para entender con los jurados en la revisión de los capítulos para la subasta de los impuestos, Peralta fué designado por la parroquia o barrio de San Nicolás ¹ en la que aparece siempre, por lo que sospechamos que habitó allí sin interrupción, y probablemente en casa propia, al menos tiempo después, ya que al contratarle el Consejo en 1415 no se hace mención de alquileres en las condiciones del ajuste. En la inmediata elección de jurados—1 de junio de 1392—fué uno de los seis que tuvieron más votos, aunque no le favoreció la suerte que, como es sabido, tenía su parte en la designación ². En 11 del mismo mes aparece a la cabeza del Consejo como lugarteniente del Justicia, y en la misma sesión, acordado un reparto vecinal para reunir entre otras cantidades los ochocientos florines prometidos a la Infanta Violante, hija del rey Juan I, como donación por sus bodas con el Rey de Nápoles, Arnau de Peralta es uno de los prohombres designados y juramentados para ese menester ³. No debía de ser mala entonces su posición económica, pues en 18 de diciembre de 1392 le vemos convertido, con Pascual Ferrando, en presunto acreedor del Consejo ⁴, y en 16 de octubre de

1 *Doc. XLIX.*

2 *Doc. L.*

3 *Doc. LI.*

4 *Doc. LV.*

1403 ¹ aún tenía un censo de dos mil novecientos sueldos contra la Villa, el cual se redimió sin duda antes de 12 de febrero de 1406 ², pues en esa fecha pide que se le abone la prorrata pendiente de la pensión.

Por fin, en 22 de diciembre de 1392, culmina la que pudiéramos llamar carrera política, el *cursus honorum*, de Arnau de Peralta, elevado en esa fecha al oficio de Justicia, la más augusta de nuestras viejas magistraturas, que llevaba consigo la presidencia del Consejo municipal ³.

No olvidaba con todo entre los públicos negocios su profesión académica. En 4 de junio de 1403 hallamos un acuerdo ⁴ según el cual o había regido otra vez el Estudio o se había pensado en él para contratarle. Más aún, se piensa en buscar otro maestro por la razón de que Peralta no lo podía ser, impedido como estaba por sus negocios. Como si quisiera dar a entender Guillermo Miró, el consejero proponente, que de haber podido encargarse Peralta de la Escuela a nadie debía buscarse mas que a él porque no se hallaría otro más apto ni mejor.

Pero estaba muy ligado no sólo por sus propios asuntos, sino por los comunes para poder entender en las tareas de la enseñanza. En 16 de julio de 1403 ⁵, vuelven a designarle para intervenir con otros prohombres en la subasta de ciertos impuestos y el mismo año, en 16 de octubre, es uno de los prohombres designados para acelerar la terminación del *Quitament*. Siempre, según hemos visto, se hizo mucho caudal de Peralta en asuntos financieros: para éste, base del arreglo de

1 *Doc. LXVII.*

2 *Doc. LXX.*

3 *Doc. LVI.*

4 *Doc. LXIV.*

5 *Doc. LXV.*

la deuda y, por muchas razones, de capital importancia, se designa a dos consejeros para cada parroquia, y para San Nicolás al maestro Arnau sólo, y esto hace pensar o que era aquel barrio menos poblado o que estaban más al corriente en los pagos sus vecinos o que pensaban todos que el trabajo de dos podía llevarlo a cabo por sí sólo Arnau de Peralta ¹. Aún aquel mismo año fué nombrado junto con el jurado Bernardo Cabeça para actuar en representación de la Villa como amigable componedor en la revisión de las cuentas del ex-clavario Bernardo Colomer, asunto enojoso, pesado y largo en demasía ². En 17 de mayo de 1403 es uno de los prohombres designados para nombrar los consejeros del siguiente año, recibir las cuentas del clavario saliente e intervenir en la subasta de los impuestos ³, y en 22 del mismo mes presta juramento como lugarteniente del recién electo jurado Guillermo Sanç ⁴.

En 6 de junio y 2 de agosto de 1405 ⁵, en 28 de setiembre de 1409 ⁶ y en el mismo día y mes de 1413 ⁷ es uno de los nombrados para revisar los capítulos de los impuestos. En 22 de diciembre de 1405 fué uno de los que obtuvieron más votos para el justiciazgo y dos días después para la sacristanía; pero fueron designados otros prohombres para aquellos oficios ⁸. En 2 de febrero de 1406 aparece en la comisión que había de tratar con el caballero mosén Jaime Castellá, *gabello* de la sal de Burriana, a fin de obtener una tasa de precio más favorable para la Villa; el 6 del mismo mes Peralta es uno de los encargados de negociar por la Villa con Guillermo de Marto-

1 *Doc.* LXVI.

2 Acuerdos de 20 de noviembre y 11 de diciembre (*L. consells* 12).

3 *Doc.* LXVIII.

4 *Doc.* LXIX.

5 *L. cons.* 14.

6 *L. cons.* 16.

7 *L. cons.* 18.

8 *L. cons.* 14.

rell, recaudador (*reebedor*) de los donativos que debían hacerse a la infanta de Aragón Isabel, hija del Ceremonioso, con ocasión de sus bodas¹, y el 16 de mayo también le hallamos entre los consejeros que habían de preparar la recaudación de una cantidad reclamada por la Generalidad del Reino, y con mayor motivo aún que en otras ocasiones, ya que en ésta adelantó a la Villa el dinero y sin interés, a lo que parece². En las elecciones de jurados fué aquel año uno de los que obtuvieron más votos³.

El encabezamiento del *Libre de consells* correspondiente a 1408-1409 incluye, según costumbre, los nombres de los cuatro jurados, uno de los cuales es Arnau de Peralta; en cambio no tenemos el acuerdo de la elección perdido con el *Libre* del año anterior que lo contenía. Siendo jurado, a 26 de diciembre de 1408 se le designa para la comisión colectora de limosnas con destino a los pobres vergonzantes⁴, a la cual volvió en igual fecha de 1413⁵, y en 17 de enero de 1409 para la que se acordó en ese día constituir con el encargo de asesorar y auxiliar al *manobrer* de la Iglesia de Santa María⁶.

En 1 de septiembre de 1409 representa a su parroquia de San Nicolás en la comisión para recaudar fondos con que pagar a las huestes de la Villa y en 10 de mayo de 1410 interviene como escrutador para la elección de jurados⁷. En la de sacrista — 26 de diciembre de 1411 — fué de los que obtuvieron más votos⁸.

1 *L. cons. 14.*

2 *Doc. LXXI.*

3 29 mayo 1406 (*L. cons. 14*).

4 *L. cons. 15.*

5 *L. cons. 18.*

6 *L. cons. 15.*

7 *L. cons. 16.*

8 *L. cons. 17.*

Una vez más, en 21 de mayo de 1412, recibe la investidura de jurado¹; pero desaparecido el *Libre de consells* de los años 1412-1413 nos faltan noticias de su gestión en aquella magistratura.

Aún fué de los que obtuvieron más votos para el oficio de Mustazaf en 1413; en 22 de julio de ese año y en 2 de enero del siguiente forma parte de comisiones organizadoras de recaudación. En 23 de febrero de 1414 es uno de los encargados de ordenar el nuevo *Libre de valies*, y este encargo, de suma entidad para el Fisco municipal, da fin a su carrera pública².

Con todo, al fin de sus días, le estaba reservado prestar a la Villa sus servicios volviendo a la vocación primera. En 11 de septiembre de 1415 se trata en Consejo del provecho que a la Villa y a sus vecinos se sigue de que haya maestro de Gramática y en consecuencia se acuerda que los jurados hablen con el maestro Peralta y vean de convenirse con él a tenor de las instrucciones que se les dan, y entre ellas la de que tenga bachiller, habida cuenta sin duda, de que ésto era forzoso por la avanzada edad del Maestro³. El 8 de octubre se le da ya por contratado durante un año a partir de la inmediata fiesta de San Lucas con el salario de 200 sueldos; pero así como parece en el acuerdo anterior que el Consejo trataba de que enseñara Gramática y Lógica, el trato cerrado es para leer sólo la primera de estas disciplinas⁴. En 26 de diciembre⁵, y en 10 de mayo de 1416⁶ hace efectivas las dos mitades de su pensión. En 28 de septiembre de este último año aún le contrata el Con-

1 *Doc.* LXXII.

2 *L. cons.* 18.

3 *Doc.* LXXIII.

4 *Doc.* LXXIV.

5 *Doc.* LXXV y LXXVI.

6 *Doc.* LXXVII y LXXVIII.

sejo con los mismos pactos que el año anterior¹, y por cierto que la frase *lige si legir li plau* que en el acuerdo se emplea envuelve, al parecer, no sólo deseo de que Peralta enseñe, sino cierta consideración especial a la persona del viejo Maestro, bien ganada por cierto en su larga y provechosa vida.

Pero tocaba ya ésta a su fin: en 10 de enero de 1417 se extinguía². Siete días más tarde se paga³ por orden del Consejo⁴ a Pedro Gargil la parte devengada de su salario. No dejó por lo visto descendientes directos, pues su causahabiente no lleva su nombre ni consta que fuera hijo o yerno de Peralta: sólo era, sin duda en virtud de disposición testamentaria, por desgracia perdida, su heredero.

Así aquel hombre cuya intervención en el gobierno de la Villa fué tan intensa y dilatada, que fué investido de todas las magistraturas más altas de la representación popular, vino a terminar sus días en las tareas de la enseñanza, a poner sus fuerzas postreras al servicio de la cultura de Castellón.

Domingo Rodrigo

El bachiller en Medicina Domingo Rodrigo, si no natural, fué muy pronto vecino de Castellón, donde poseyó, no sabemos por qué título, un molino, fuente bastante saneada de ingresos, según consta en súplica dirigida al Consejo en 13 de diciembre de 1389⁵. Aunque intervino en la gestión de los negocios públicos, no fué su carrera brillante como la de Peralta

1 *Doc.* LXXIX.

2 *Doc.* LXXXI.

3 *Doc.* LXXXI.

4 *Doc.* LXXXII.

5 *Doc.* XLIV.

y sospechamos que en más se le tuvo como profesor de la Medicina que como excelente maestro.

Hallamos su nombre por primera vez en la sesión del Consejo de 29 de junio de 1378: en ella se trató de su venida a Castellón y de su ofrecimiento — no aceptado al pronto — de leer Artes si se le daba salario conveniente¹. El 30 de julio del mismo año ruega el propio Rodrigo al Consejo que declare si lo necesitan o no, porque él había venido por indicación de algunas personas de la Villa para enseñar Gramática y Lógica. La frecuencia con que repite análogas peticiones en circunstancias parecidas nos hace pensar en un hombre poco mesurado o deseoso de lucro, quizá por necesidad, a pesar de los rendimientos de su molino. El Consejo, vuelto de su anterior decisión, acordó que los jurados le contratasen para un año con doscientos sueldos de salario². Consta que se expidió orden de pago de la primera mitad³, como también que antes de finalizar el año, en 11 de febrero de 1379, ya acude al Consejo preguntando si para el año siguiente iban a contratarle o no, a fin de poder con tiempo buscar otro ajuste⁴. Los prohombres se tomaron tiempo para deliberar y no sabemos ya sino que en 19 de agosto fué contratado Arnau de Peralta.

Cuando volvemos a tropezar con Domingo Rodrigo en 20 de noviembre de 1385⁵ estaba contratado por la Villa y aparece, como puede verse, con su vieja pregunta, a la que añade que si piensan contratarle sea con más salario porque era muy corto el que le daban. Al día siguiente acuerda el Consejo cerrar trato⁶ para tres años, como en efecto lo hizo nada menos

1 *Doc. VIII.*

2 *Doc. IX.*

3 *Doc. X.*

4 *Doc. XI.*

5 *Doc. XXXII.*

6 *Doc. XXXIII.*

que por 600 sueldos (30 libras) pagaderos en dos mitades, pero con las obligaciones de no ausentarse de la Villa sin licencia de los jurados y de visitar el Hospital siempre que por el administrador de éste fuera requerido y se le hubiere menester ¹.

Como en este contrato no se mienta para nada la enseñanza y en cambio se le imponen las citadas condiciones, propias del ajuste de los médicos, parece atinado suponer que sólo a ejercer la Medicina se compromete, y como entonces la Villa pagaba a otro médico, el maestro Pedro Castellot, es cosa un poco rara esta contrata, sobre todo con un salario tan crecido.

Años después aparece de nuevo como maestro de Gramática, pues a 24 de julio de 1389 reclama su salario de un año, cumplido ya, sin dejar de añadir la consabida pregunta ². A la reclamación atiende el Consejo mandando librar a su favor los 25 florines (275 sueldos) debidos, que en efecto se le pagaron ³. En cuanto a la nueva contrata encargó a los jurados que tratasen con él y viesen cuánto pedía por enseñar Gramática y Lógica.

Hallamos que en efecto se acordó contratarle en 28 de septiembre para enseñar Gramática y Lógica y ejercer la Medicina durante un año; por todo ello se le asignan 50 florines (550 sueldos) pagaderos en dos plazos. Sin duda para que pudiera simultáneamente profesar la Medicina y la enseñanza le exigen que tenga bachiller ⁴. No sabemos si el contrato se celebró porque no hemos hallado órdenes ni mandamientos de pago. En el curso de 1390 a 1391 aparece al frente de la Escuela otro maestro.

En 1391 ya forma parte del Consejo y en 1 de junio de 1392

1 *Doc. XXXIV.*

2 *Doc. XL.*

3 *Doc. XLI.*

4 *Doc. XLII.*

es uno de los cuatro escrutadores (*consellers o prohoms a estar a les veus*) en la elección de jurados ¹.

Una nota que el escribano tomó sin duda para extender el acuerdo que dejó al fin sin redactar nos dice que se le han de dar treinta florines para que enseñe Gramática durante un año ². Suponemos que no se le ajustó como médico por entonces: nada sabemos más.

En 26 de diciembre de 1400 fué uno de los que tuvieron más votos para el oficio de *sacrista*, pero la suerte o el Justicia y los jurados prefirieron a su cofrade el maestro en Medicina Pedro Castellot ³.

En el ejercicio de la enseñanza no volvemos a encontrarle ya. Como prohombre y como médico, se prolongó bastante su actuación durante el siglo XV.

Juan Ferrándic

Bachiller en Artes y en Medicina, es sin duda el mismo Juan Ferrer que los jurados acuerdan, en 26 de mayo de 1382 ⁴, contratar para que enseñara Gramática y Lógica con el salario de quince libras y ejerciera la Medicina durante un año. Al celebrar en 7 de junio siguiente el contrato que ya hemos citado algunas veces, se elevó el salario hasta 400 sueldos ⁵. En 19 de noviembre acordó el Consejo despedirle porque no enseñaba ⁶ y al serle días después notificado por el jurado y síndico Pedro de Reus el anterior acuerdo, se excusó diciendo que si no

1 *Doc. L.*

2 *Doc. LIV.*

3 *Doc. LXI.*

4 *Doc. XIX.*

5 *Doc. XX.*

6 *Doc. XXII.*

lo hacía no era suya la culpa, porque no tenía alumnos¹. Aún en 25 de enero de 1383 pidió Ferrándiz que se le volviera a dar la pensión², pero lo más que pudo conseguir fué que se aviniera el Consejo a pagarle la segunda tercia de aquélla con tal de que se marchara³. Y nada volvemos a saber de él.

Pedro Ortiç

No se le da título alguno que indique grados universitarios. Sabemos que enseñó, por lo menos durante un curso — 1383 a 1384 —, Gramática y Lógica por doscientos sueldos anuales pagados por mitades en Navidad y en Pascua de Resurrección. Tenemos los dos mandamientos de pago⁴ que nos dan los únicos datos conocidos de Pedro Ortiç.

Ot de Llach

El nombre de este personaje que evoca en nuestra imaginación, más que un maestro probablemente famélico y desdichado, un héroe de libro de caballerías aparece escrito de diversos modos: *Allcot*⁵, *Annelot o Anelot*⁶, *Ot*⁷, *Anerot*⁸. Quizá tuviera dos nombres de pila y fuera *Ot (Otón)* el segundo. En dos documentos⁹ se antepone a su nombre el título de

-
- 1 *Doc. XXIII.*
 - 2 *Doc. XXIV.*
 - 3 *Doc. XXV.*
 - 4 *Doc. XXIX y XXX.*
 - 5 *Doc. XLV.*
 - 6 *Doc. XLVI y XLVII.*
 - 7 *Doc. XLVIII.*
 - 8 *Doc. LII y LIII.*
 - 9 *Doc. LII y LIII.*

maestro, pero no sabemos si lo fué verdaderamente ni en qué facultad. Vemos que se le contrató por dos años¹ para leer Gramática y Lógica² por 200 sueldos pagaderos por mitades. Cumplió su compromiso, cobró su dinero y los documentos no nos dicen más.

Pedro Fuster

Termina el siglo XIV y comienza el siguiente. En ningún documento se antepone a su nombre título de bachiller o de maestro. Según parece se le había ajustado por tres años³. Como en 7 de junio de 1400 se le paga la segunda tercia⁴ y en 17 de noviembre la tercera del segundo año⁵ y en 8 de abril de 1401 la primera del tercero⁶, resulta que debió empezar en 1398 o 1399, pues el escalonamiento de los plazos no permite asegurar que empezara por San Lucas. Se le pagaban como se ve, por los documentos que publicamos, 300 sueldos anuales por tercias. No hallamos después más datos de él; sabemos en cambio que en 27 de abril de 1403⁷ se pagaba a maestro Jaime Domingo la última paga de un año, luego si Fuster permaneció más tiempo al frente del Estudio pudo ser únicamente por un curso: el de 1401 a 1402.

De estos maestros sólo hubo uno, como ha podido verse, cuya actuación dejara un hondo rastro, y esto en el campo del

1 *Doc.* XLVI.

2 *Doc.* XLVIII.

3 *Doc.* LXIII.

4 *Doc.* LVII y LVIII.

5 *Doc.* LIX y LX.

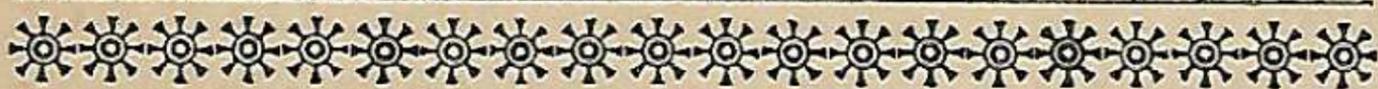
6 *Doc.* LXII y LXIII.

7 *L. cons.* 12.

gobierno local, no en el de la enseñanza. El esfuerzo docente no se traduce en obras materiales que hieren los sentidos y que perduran; todo queda escondido en el ajeno espíritu. Por ello aparecen esos personajes olvidados como sombras lejanas, sin color ni relieve. Y con todo, rédito de su oscura labor fueron en parte los servicios prestados a Castellón por muchos de sus hijos y en varios órdenes de su vida. ¿Será mucho pedir para su memoria, hoy que tantos minutos de silencio se prodigan, un momento de reflexión y una flor de recuerdo?



DOCUMENTOS



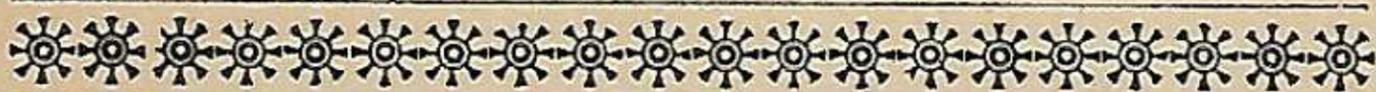
Los documentos que en orden cronológico riguroso damos a continuación, forman parte de los Libres de consells conservados en el Archivo Municipal de Castellón: la numeración moderna del Libro a que corresponde, puesta al pie de cada documento, excusa más prolijas descripciones. Alguno pudo, en rigor, haberse omitido con sólo dar en nota a pie de página, una mera referencia, como con otros se ha hecho; pero diversas razones aconsejaron dar las copias íntegras que publicamos.

En cuanto a la transcripción nos limitamos a regularizar la separación de las palabras; dar entre paréntesis las letras omitidas que hemos creído necesarias, e introducir, con la mayor sobriedad posible, signos de puntuación que facilitasen la lectura. En el documento XX se da, en beneficio de la claridad, una separación de párrafos que no está en el original.

Por lo que hace a la resolución de abreviaturas, por sol. damos sou o sous, ya que ésta era la palabra romance y aquella manera de abreviar un mero resabio de la forma latina. El signo de abreviación de la copulativa siempre se resuelve por e, así que donde aparezca et es que el docu-

mento da todas las letras. Algunos como el LXXIII dan e sin abreviar y ésta era sin duda la forma usual y corriente.

Por cierto que a propósito de dicho documento LXXIII nos permitimos llamar la atención sobre las palabras si s conuendra en la dita vila, demostración de que ya existía en el uso vulgar la preposición en como equivalente del ab de los textos clásicos.



I

RECLAMACIÓN DEL MAESTRO DE GRAMÁTICA POR EXCESO DE IMPUESTOS.

6 julio 1374.

Item fon proposat en lo djt consell per lo mestre de gramatjca que com los imposadors de la dita vila li fessen pagar impositio de totes coses axi com als altres vehins de la dita vila e aquell fos clergue tonsurat per co que l consell que y prouehjs. lo consell acorda que fos remes als ministradors.

(L. consells 1)

II

ARNAU REAL OBTIENE QUE SE LE PAGUE LO QUE SE LE ADEUDA POR ALQUILER DE SU CASA EN LA QUE HA HABITADO EL MAESTRO DE GRAMÁTICA.

17 julio 1374.

Item fon mes en lo djt consell per N arnau real que com lo mestre de gramatica hage estat en son alberch per cert temps e li sje degud loger certa quantitat que plagues al consell de fer li pagar aquella. lo consell volch que feyt compte del dit loguer qui li fos pagat e mana li n fer albara de paga an bernat albert sjndjch.

(L. consells 1)

III

ACUERDO DE PAGAR A JAIME CARO CUARENTA SUELDOS POR ALQUILER DE UNA CASA QUE SE TOMÓ PARA EL MAESTRO DE GRAMÁTICA.

25 noviembre 1374.

Item fon mes en consell que com an jacme caro sjen deguts xl sous per loger de les cases que de aquell logaren per al mestre de gramatica e los dits jurats fossen stats requests que li deguessen fer pagar per tal que l consell que y acordas. lo consell acorda que li fossen pagats e que n fos feyt albara al cluarj.

(L. consells 1)

IV

ANDRÉS DE FERRERA OBTIENE QUE SE ACUERDE PAGAR A BARTOLOMÉ ESCUDER CINCUENTA Y CINCO SUELDOS QUE ERAN DEBIDOS A ÉSTE POR UNA CASA QUE AQUÉL DESPUÉS DE ALQUILADA CEDIÓ AL CONSEJO PARA EL MAESTRO DE LA ESCUELA.

25 noviembre 1374.

3

En lo qual consell fon proposat per N andreu de ferrera que com ell hagues logades vnes cases den berthomeu escuder e aquelles a pregarjes dels jurats hagues lexades al mestre de la scola e per lo temps que aquell djt mestre hi ha estat sien deguts al djt N escuder cinquanta v sous dels quals lo dit N escuder vol costrenyer lo dit N andreu de pagar aquells per ço suplica lo dit consell que fes pagar los dits Lv sous per en bernalt albert cluarj al dit N escuder. Lo consell mana al dit en bernalt albert que ls li pagas e que lj n fos feyt albara de paga per part del dit consell.

(L. consells 1)

V

ACUERDO DE PAGAR A ARNAU DE PERALTA TRESCIENTOS SUELDOS, PRIMERA MITAD DE SU ANUALIDAD COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA.

3 enero 1375.

En lo qual consell fon proposat per N arnau peralta Maestre de gramafica que com ell fos afermat ab lo consell de la dita vjla a anys certs E per soldada sua li fossen constituïts Dc sous pagadors la meytat en la festa de Nadal e l altra meytat en la festa de la pascua de la resurreccio de nostre senyor E del primer any ço es de la primera pagua que finj en la festa de Nadal prop passada li fossen deguts ccc sous perque prega e suplica lo djt consell que li n fos feyt albara. lo consell volch que li n fos feyt albara de paga lo qual s endrecas an bernal albert sindich e clauari de la dita vjla.

(L. consells 1)

VI

ACUERDO DE PAGAR A ARNAU DE PERALTA EL SEGUNDO PLAZO DE SU PENSIÓN COMO MAESTRO DE LA ESCUELA.

8 mayo 1375.

Item fon proposat per part den Arnau de peralta maestre de la scola que com a ell sie degut la segona terça de la pensio que la vjla lj fa. acorda lo consell que lj sie regoneguda la carta he si li e(s) deguda que li sie fet albara de manament.

(L. consells 1)

VII

SUPRESIÓN DE PENSIONES Y ENTRE ELLAS DE LA DEL MAESTRO DE GRAMÁTICA.

7 junio 1378.

Item lo dit consell Reuoca fotes e qualseuol pensions que donas axi aduocats, metges, Maestre de gramaficha com altres, Exceptat de jurats, sindichs o cluarj e del scriua dels jurats, e den Guillem erau notari de valencia e den

Narcís de begues tantum de la admjnistracio de les rendes e sensals del se-nyor Duch que la vila admjnistre.

E en continent N arnau de peralta mestre de gramaticha dix que no y consentie com la llur pensio no li pogues esser reuocada, tro lo temps condicionat entre la vila e aquell fos finjt.

E lo dit consell dix que perseueraue en la dita reuocacio de pensions e salarjs.

(L. consells 2)

VIII

EL CONSEJO MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE NO CONTRATAR POR EN-
TONCES MAESTRO Y ARNAU DE PERALTA RETIRA LA PROTESTA INCLUÍ-
DA EN EL ACUERDO ANTERIOR.

29 junio 1378.

ffon proposat en el consell per los dits jurats que com lo consell reuocas les pensions specialment a mestre Arnau de peralta mestre de arts, E aquell segons se diu se n vaje a la vila de sent Matheu, E sie vengut mestre rodrigo lo qual diu que legira arts en la dita vila si conujnent pensio li sera donada. lo consell acorda que a present no curasen de afermar mestre pus hauen reuocat lo dit mestre arnau de peralta lo qual dit mestre arnau dix que aprobaue la reuocacio e renunciaue a la protestacio e contradiccio per aquell feta com lo consell reouca la lur pensio. testes: petrus monco, berenguer çelma.

(L. consells 2)

IX

ACUERDO DE CONTRATAR A MAESTRO DOMINGO RODRIGO.

30 julio 1378.

Item fon proposat en lo consell per mestre domingo rodrigo que com ell per paraula de alguns de la vila sie vengut açi per legir gramaticha e logicha per ço prega al consell que degues fer resposta si l hauen necesari o no. lo consell acorda que ls jurats afermassen aquell ha vn any, E que donasen de pensio dohents sous e no pus, E que s conuinguen ab aquell de salarj coujnent que per los scolans li sie donat, cases que ell mateix que les loch E que los scolans e ¹ ell paguen aquelles.

(L. consells 2)

¹ Lectura dudosa: no se lee claro si es a o e.

X

ACUERDO DE PAGAR LA PRIMERA MITAD DE SU PENSIÓN A MAESTRO
DOMINGO RODRIGO.

22 diciembre 1378.

Item semblantment sie feyt albara al maestre domingo rodrigo de Cen-
sous per la paga de nadal.

(L. consells 2)

XI

MAESTRO DOMINGO RODRIGO SUPLICA AL CONSEJO QUE DECLARE SI
UNA VEZ TERMINADA SU CONTRATA LE HABRÁ MENESTER LA VILLA.

11 febrero 1379.

Item fon proposat per maestre domingo rodrigo maestre de gramatica que
com ell solament fos afermat a hun any E fosen passades les dues parts del
any per ço Suplica lo consell que si aquell hauie mester que degues dir o fer
resposta de hoc o de no en tal manera que ell se pogues prouehir ab temps de
altre loch hon legis. lo consell retench major deliberacio per co.

(L. consells 2)

XII

ACUERDO DE CONTRATAR A LOS MAESTROS Y PAGAR LO MISMO A
UNO QUE A OTRO.

12 abril 1379.

Item lo consell acorda que ls maestros fossen affermats e que hagues la
vn tant com l altre ço es cascun Cent sous o menys se poden o al menys que
poran fer flns a XV lliures.

(L. consells 2)

XIII

CONTRATA DE MAESTRO ARNAU DE PERALTA POR TRES AÑOS.

19 agosto 1380.

En lo qual consell fon proposat per los honrats jurats que com la uila fretur de mestre de scolans e los fadrjns de la dita uila perden son temps e en lo present dia de huy sie aci Mestre Guillem Johan batxeller en arts que placie al consell de prouehir hi per manera que de be sie. lo consell acorda de voluntat e expres consentiment del dit mestre Arnau de peralta que l dit mestre ligi en la dita uila e que li sien dades xv lliures per cascun any a tres anys, lo qual fingue batxeller. quant es del salarij dels studians acorda lo dit consell que haje aquell salari que hauie acostumat de hauer. Quant es del alberch acorda lo consell que aquell paguen los studians.

(L. consells 3)

XIV

ARNAU DE PERALTA PIDE QUE SE NOMBRE OTRO SÍNDICO EN SU LUGAR.

10 diciembre 1380.

Item fon proposat per mestre Arnau que com ell fos stat assignat en sindich a fraure alguns bens de la peyta e la uila lo haje afermat per legjr que plagues al consell reebre compte de co que reebut ha e ede assignarhi altre sindich an Guillamo feliu e an jacme bernat notari.

(L. consells 3)

XV

ACUERDO DE PAGAR A MAESTRO ARNAU DE PERALTA LA PRIMERA MITAD DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA.

7 febrero 1381.

lonrat consell a requesta de mestre arnau de peralta mana esser feyt albara al dit mestre arnau de cl sous de la meytat d aquells ccc sous que la uila lj dona per tenjr estudij de gramatiqua de la primera paga.

(L. consells 3)

XVI

ABONO EN CUENTA DE VARIAS CANTIDADES PAGADAS POR EL SÍNDICO-CLAVARIO.

16 marzo 1381.

Item fon proposat per l onrat en berenguer serra que com ell hagues pagades per la dita uila les quantitats sigüents: co es an Domingo pellicer per vna letra que aporta a valencia e resposta d aquella an Guillem erau xij diners. Item an Guillem xantre preuere per co que mostras lo cant als preueres lxxvij sous... Item a Maestre arnau de peralta per collir los deutes de la uila xxvij sous... per co dix que supplicaue al consell que l j fos feyt albara. lo consell acorda e dix que l j plahie.

(L. consells 3)

XVII

ACUERDO DE PAGAR A MAESTRO ARNAU DE PERALTA LA ÚLTIMA PARTE DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA.

21 abril 1381.

Item fon proposat en consell per maestre arnau de peralta que com a ell sien degudes vij lliures mija de la vltima paga de esser maestre de gramatiqua e serujr a la dita uila per co dix et prega al consell que li fes albara. lo consell acorda que li sie feyt albara.

(L. consells 3)

XVIII

EL CONSEJO ACUERDA, EN VISTA DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR ARNAU DE PERALTA, QUE ÉSTE NO ENSEÑE Y QUE SE LE LIBRE LA ÚLTIMA PAGA.

19 mayo 1381.

Item fon proposat en consell per maestre arnau de peralta que com la uila lo haje afermat a ilj anys per legir de gramatiqua e no y haje studiants, per co dix que pregaue al consell que l tingues per scusat. lo consell dix que li plahie e que d aci a auant no legis e que l j fos feyt albara de la vltima paga que son en suma cL sous.

(L. consells 3)

XIX

ACUERDO DE CONTRATAR A JUAN FERRER PARA ENSEÑAR GRAMÁTICA Y LÓGICA Y EJERCER LA MEDICINA.

26 mayo 1382.

Item fon propossat en lo dit consell per los dits honrats jurats que com lo discret en Johan ferrer bachiller en arts e en medicina vulle legir de art de gramatica e de logica en la dita vila si salarj per lo dit consell conujnent lj sera administrat per ço dixeren al dit consell quin o qual salarj donarien al dit mestre.

Lo consell acorda que lj fos donat de salarj de vn any per legir de les dites arts xv lliures les quals lj fossen pagades de mig en mig any. E semblantment vssas de medecina.

(L. consells 4)

XX

CONTRATO DE LOS JURADOS CON MAESTRO JUAN FERRÁNDIÇ POR EL QUE ÉSTE SE OBLIGA DURANTE UN AÑO A ENSEÑAR GRAMÁTICA Y LÓGICA Y EJERCER LA MEDICINA EN CASTELLÓN.

7 junio 1382.

Die sabbati vij junij anno a nativitate dominj M.º ccc.º lxxx.º ij.º Conexeran tots com nos en pascual ferrando e en pere de reus jurats de la vila de Castello en l any present afermam a uos Maestre Johan Ferrandiç bachiller en arts e en medicina per mestre e mostrar a scolans e per vssar de medicina en la dita vila d aci a hun any primerujnent e continuament comptador sots les formes e condicions dejus siguents.

Primerament que uos dit mestre Johan per lo dit any siats fengut de legir de arts de gramatica, ço es de parts, regles, cato, contentus, tobies e doctrinal e gracisme e tractats e altres libres acostumats de legir en semblant studidj (*sic*).

Item que en cars que en la dita vila hagues pacients que uos dit mestre Johan ferradiç (*sic*) no hisquets ne exir poguessets (*sic*) dela vila sens licencia o manament dels jurats qui ara son o per temps seran.

Item que uos dit mestre fahen e complin les coses dessus dites, nos dits jurats en loch de la dita vniuersitat siam fenguts de donar a uos per soldada per lo dit any Quatrecentos sous reals de valencia en los termjnis dejurs decla-

rats, uos empero donant caucio e seguritat a les pagues que complirets les dites coses per lo dit any, ço es, la primera paga a sent Johan primerujnent. Et la segona terca a la festa de la natiuitat de nostre senyor ladonchs siguent e la terca paga e vltima a la festa de pasqua florjda prop venjdora.

Item encara es conuengut entre nosaltres sobre los salaris que pendrets dels studians segons que es acostumat, ço es, dels que hojran logiqua xxvj sous; Item les doctrinalistes dos fflorins. Item los catonistes xj sous; Item los partistes xij sous. e que us paguen segons en l estudj de leyda es acostumat es a saber la meytat a santa caterjna e l altra meytat a nadal.

Item que les cases que logarets puxats fer pagar als dits studians.

Et sots les dites formes e condicions prometem que us farem hauer e tenir e donar los dits cccc sous en les dites pagues contenguts. Et a ço attendre e complir obligam a uos dit mestre Johan tots los bens de la dita vniuersitat mobles e no mobles on que sien hauts e per hauer.

Et aço yo dit mestre Johan reeben e acceptan lo dit salarj al dit tepms de uosaltres dits honrats jurats sots les formes, maneres e condicions dessus dites promet e bona fe conuench per lo dit tepms legir en la dita vila los dits libres segons que es acostumat Et de vssar de medicina e complir totes les altres coses que per mj sien tenjdores e complidores. Et a ço attendre e complir oblich a uos dits honrats jurats en nom de la dita vniuersitat mobles e no mobles on que sien hauts e pe hauer.

les quals coses foren feytes en la vila de Castello.

Presentis testimonis foren a les dites coses en Ramon ferrer e en bernat pelegri, notari, vehins de la vila de Castello.

(L. consells 4)

XXI

DESIGNACIÓN DE PROHOMBRES PARA PREPARAR EL RECIBIMIENTO DE LOS REYES.

18 octubre 1382.

Item fon proposat en lo dit consell per los dits honrats jurats que com lo senyor Rey e la senyora Rehina dejen esser aci, per ço que fossen assignats alguns prohombres ab los quals en cars que y sie neccesarj de hauer diners o fer alguns presents e ordenar alcunes fahenes o ordenacions per la venguda del senyor Rey o senyora Rehina. lo consell acorda que y fossen assignats e nomena y per fer sufficiens los honrats en pere moster, Guillem trullois, ferran lopez, bernat de luça, berenguer guitart, Johan tauhenga, arnau de peralta.

(L. consells 4)

XXII

ACUERDO DE DESPEDIR A MAESTRO JUAN PORQUE NO ENSEÑABA.

19 noviembre 1382.

L onrat consell dix que com mestre Johan (*un blanco para el apellido*) fos stat afermat per mestre de gramatica a legir Et no lige per ço dixeren als dits jurats que l pagassen per lo tepms que y ha estat e que l donassen comjat.

(L. consells 4)

XXIII

NOTIFICACIÓN DEL ANTERIOR ACUERDO.

27 noviembre 1382.

En apres, dijous que ere comptat a xxvij de Noembre del dit Comparech deuant lo dit Mestre Johan (*blanco para el apellido*) l onrat en pere de reus jurat e sindich de la dita vila Et en pressencia del notari e testimonis dejus scrits dix que com ell (*blanco*) dia que s comptaue a xx dies del mes present dauant en bernat padrells prevere hagues dit al dit mestre que l onrat consell de la dita vila hauie acordat que pus lo dit. mestre Johan no legie de art de gramatica nj feye ço que tengut ere fer, per ço que lj hauie reuocada la pensio e que d aquj auant no lj darien pensio alcuna, per que dix lo dit Sindich que altra vegada lj intimaue lo voler del dit consell e que lj plaie de comptar ab (*apolillado*) e de pagar ço que tengut fos segons temps. En (al)tra manera protesta que per ell no estaue, de les quals coses Requerj carta publica. Et encontinent lo dit mestre Johan (*blanco para el apellido*) dix que com ell en lo principi del studi hagues comencat de legir e hagues feta crida per totes les circumstancies si hauje alcun student que volgues hoir e no hi aje haut alcu per ço que no staue per ell de legir si scolans hauje.

Testes Johannes tauhenga, notarius et berengarius serra (*sic*).

(L. consells 4)

XXIV

MAESTRO JUAN PIDE QUE SE LE VUELVA A DAR SU PENSIÓN.

25 enero 1383.

Item fon propossat per mestre Johan (*blanco*) mestre de gramatica que com lo consell l'agues afermat per vn any per mestre e en apres l'j haze reuocat la pensio per alcunes rahons al dit honrat consell donades a entendre, per ço supplica al dit consell que la pensio a ell promessa donar sie tornada.

(*L. consells 4*)

XXV

ACUERDO DE PAGAR EL SEGUNDO PLAZO DE PENSIÓN A MAESTRO JUAN FERRÁNDIÇ SI ÉSTE SE AVIENE A RENUNCIAR A LO DEMÁS.

17 febrero 1383.

Item acorda lo consell que si mestre Johan ferradiç (*sic*) voldra lexar la soldada donan l'j la segona terca, que l'j sien donats ço es Cent xxx iij sous iij diners.

(*L. consells 4*)

XXVI

OFRECIMIENTO POR ARNAU DE PERALTA DE ENSEÑAR GRAMÁTICA Y LÓGICA.

16 abril 1383.

Item fon proposat per mestre arnau de peralta que si a la vila plaie que l'j fos donat salarj conujnent ell legerje en l'any esdeuenjdor de arts de gramatica e de logiqua.

(*L. consells 4*)

XXVII

CUENTA BIMESTRAL DE LOS DIPUTADOS DEL «QUITAMENT».

16 abril 1383.

Item fon proposat en consell per los dits honrats jurats que com per ordi-
nacio del dit consell e manament expres del senyor duch sobre lo quitament
que de present se fa de partida de la dita vila dins dos meses apres les reebu-
des feytes per los dits honrats deputats a reebre les quantitats a obs del dit
quitament hajen a donar compte e raho de les reebudes e dates per aquells dits
deputats fahedores Et los dits justicia, jurats e consell hajen esser presents
per hoir lo compte per los dits honrats deputats de la dita raho donador Et los
dits honrats deputats o la major part de aquells, ço es, en berenguer moliner,
en Guillem trullols, en pasqual ferrando, N arnau de peralta e N arnau real
volguessen donar compte e raho de les reebudes e dates per ells feytes... *etc.*

(L. consells 4)

XXVIII

RECLAMACION DE ARNAU DE PERALTA COMO ARRENDATARIO DE UNA PEITA (PEYTER).

3 mayo 1383.

Item fon proposat per N arnau de peralta peyter de la peyta de ilij sous per
llura que com ell donas en compte xi lliures peyteres de falta per lo censal de
canet e los compradors no la y volguessen pendre en compte per ço dix al
consell quinya manera pendrje en los afers, lo consell acorda que cascun Em-
phiteota sie tengut pagar la peyta deguda segons lo cens que feye a raho de
march e mig e que lo dit peyter sie tengut demanar la peyta.

(L. consells 4)

XXIX

MÁNDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS A FAVOR DE PEDRO
ORTIÇ EN CONCEPTO DE PRIMERA MITAD DE SALARIO ANUAL COMO
MAESTRO DE GRAMÁTICA.

22 diciembre 1383.

Die marfis xxij decembris anno predicto lxxx.º iij.º

• • • • •

eodem die et anno

Del consell de la vila de Castello al honrat en Johan de barbarossa, jurat, Sindich e cluarj de la vniuersitat de la dita vila, Salut e honor. Donat e pagat an pere ortiç per tenjr scola de gramatica e logica en la sobre dita vila per vn any primeruinent a raho de Doeents sous per lo dit any pagadors, ço es la meytat en la festa de nadal prop passada (*sic*) e l'altra meytat en la festa de pasqua de resurreccio propuinent Cent sous, la qual paga es de la dita festa de nadal Et dels quals per lo dit honrat consell en lo dia e any deius scrits li es estat manat fer lo present albara lo qual vos retenjts ab albara de cautella cor mostrant aquells la dita quantitat dels dits Cent sous uos sera reebuda en compte. Scriptum ut supra.

(*L. consells 4*)

XXX

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS A FAVOR DE PEDRO
ORTIÇ EN CONCEPTO DE SEGUNDA MITAD DE SU SALARIO COMO
MAESTRO DE GRAMÁTICA.

16 abril 1384.

Die veneris xvj apriljs

Del consell de la vila de Castello al honrat en Johan Barbarossa, jurat, Sindich e cluarj de la vniuersitat de la dita vila, Salut e honor. Donat e pagat an pere ortiç mestre de gramatica Cent sous los quals a aquell son deguts de la derrera paga de la festa de pasqua de resurreccio, com ja l'n sien stats pagats altres cent sous en la festa de Nadal prop passada per legir scola de gramatica e de logica. Et dels quals dits cent sous per lo dit honrat consell li es stat manat fer lo present albara lo dia e any deius scrit, lo qual uos retenjts ab albara de reebuda com mostrants aquells la dita quantitat uos sera reebuda en compte. Scriptum ut supra.

(*L. consells 4*)

XXXI

ELECCIÓN DE MUSTAZAF EN QUE FUÉ DESIGNADO ARNAU DE PERALTA.

28 septiembre 1384.

Com segons forma de furs de valencia e priuilegijs del Regne sie vsat e acostumat de elegir e crear mustacaf, per co feta proposicio per los dits honrats jurats l onrat consell enanta a fer eleccio de aquell en la forma siguent, co es que foren atrobats de mes veus los honrats en berenguer moliner, Arnau de peralta, Johan tauengua, pere de reus, Domingo ferrer, Guillamo rippoll, Enaxi que meses en vj redolins de cera foren mesos en vn baci d aygua e foren treyts tres redolins per vn fadrj de poqua edat los quals foren meses en poder del dit honrat batlle, e meses e Regoneguts per aquell fon donat per l onrat en pere de begues batle per mustacaf del present any l onrat N arnau de peralta lo qual jura e feu lo sacrament ordenat per furs e priuilegijs.

(L. consells 5)

XXXII

MAESTRO DOMINGO RODRIGO RUEGA AL CONSEJO QUE DECLARE ANTES DE TERMINAR SU AJUSTE SI LE HABRÁN MENESTER EN ADELANTE O NO.

20 noviembre 1385.

(Item) fon proposat en lo dit consell per l onrat Maestre Domingo Rodrigo i bachiler en Medicina que com ell fos pensionat de la dita vila et lo temps lo qual ell hauje a serujr fos prop, per ço que supplicaue Al dit honrat consell que si aquell entenjen que haguessen mester que lo y deguessen dir, et si cars ere que mester l aguessen que l deguessen afermar a vn temps cert crexent lj ja pensio, com fos poch ço que la dita vnjuersitat lj daue. En altra manera que ell sj cars ere que no l haguessen mester se prouehirie de anar sen en altre loch on se pogues afermar com ja lo n haguessen request en altres lochs.

(L. consells 6)

1 Aparecen aquí las letras «maes» fachadas.—El «Item» inicial suplido estuvo en un trozo desaparecido.

XXXIII

ACUERDO DEL CONSEJO DE QUE LOS JURADOS CONTRATEN AL MAESTRO DOMINGO RODRIGO.

21 noviembre 1385.

Item lo dit consell sobre la proposicio e supplicacio per l onrat Mestre Domingo Rodrigo feta dessus en lo dia de hir que ere comptat a xx dies del present mes e any sobre lo seu afermament, acorda que a aquell dit Mestre Domingo Rodrigo, bachiler en Medicina, fossen donades Trenta lliures moneda Reals de valencia de pensio e salarj per cascun any A tres anys prjmersujnents e continuament complits. Lo qual consell dona poder als honrats jurats de poder afermar aquell als dits tres anys, per lo salarj dessus de les dites Trenta lliures per any contengut, Com lo dit consell ab la present scriptura l agues e haje aquell a present per afermat.

(L. consells 6)

XXXIV

CONTRATA DE MAESTRO DOMINGO RODRIGO.

3 diciembre 1385.

fon afermat mestre Domingo Rodrigo, bachiler en Medicina per l onrat consell de la dita vila del dia de nadal primerujnent a tres anys primersujnents e continuament complits al qual donen per cascun any trenta lliures moneda Reals de valencia sots forma dels capitols en l altre afermament per aquell feyt al (*sic*) dita vniuersitat ordenats. empero que aquell no puxe exir de la vila sens licencia dels dits honrats jurats e axi mateix que sie tengut de visitar l espita (*sic*) tota vegada que necessari sie e per lo administrador del dit spital Request ne sie. les quals trenta lliures li sien pagades et (*sic*) dues solucions la meytat en la miganja del any e l altra meytat en la fi del any. lo dit Mestre accepta les dites coses.

Testimonis bernat caualler e en Domingo viues specier.

(L. consells 6)

XXXV

DESIGNACIÓN DE MAESTRO ARNAU DE PERALTA PARA TRATAR, COMO ENVIADO DE LA VILLA, CON EL DUQUE DE GERONA DEL PLEITO DEL JUSTICIAZGO.

24 diciembre 1385.

L onrat consell ex causa acorda que no contrastant la prouisio per aquell feta de reger lo offici de justiciat de la dita vlla, ço es, per en Pasqual bataller, Elig de present en Regidor del djt offici l onrat en Johan d alcamura al qual foren donades per lo djt honrat consell les mes veus, durant empero la dita altercacio o questio del dit offici de justicia e fins fos frames determenat lo dit fet per lo senyor Duch.

Et en aquell instant matex lo djt honrat consell acorda que lo discret N arnau de peralta fos frames per misatger al djt senyor duch al qual djt Maestre arnau fossen fetes aquelles cartes de creença que als dits honrats jurats serje ben vist fahedor e lo qual se n portas ab si aquelles scriptures a la dita vnjuersitat necessarjes e en ajuda de aquella sobre la damunt dita questio o debat de justicia.

(L. consells 6)

XXXVI

ELECCIÓN DE SENDOS PROHOMBRES POR PARROQUIAS Y ENTRE ELLOS DE ARNAU DE PERALTA PARA INTERVENIR EN LO RELATIVO A LAS FORTIFICACIONES DE LA VILLA.

17 febrero 1386.

E com sobre la ordenacio de murs, valls e portalls de la dita vila obra e Regiment de aquells hagues eletes ya certes persones segons en notament per lo dit consell fet appar largament, per tal a major cautela lo dit honrat consell acorda que vn hom per cascuna parroquia fos elet en ajudadors als sobre dits.

Et primerament fon elet de santa Marja en pasqual ferrando. Item de sent augusti, en berenguer moliner. Item de sent pere, pere moster. Item de sent johan, bernat mut. Item de sent thomas, pere tolsa. Item de sent Nicholau, arnau de peralta. Als quals lo dit honrat consell dona poder de fer e fer fer en e sobre les dites coses ço que al Regiment e administracio de aquelles se pertanque ensemps ab los primers assignats a llur bona coneguda e discrecio.

(L. consells 6)

XXXVII

ACUERDO DE PAGAR A ARNAU DE PERALTA LAS DIETAS DE SU VIAJE A ZARAGOZA CON MOTIVO DEL PLEITO DEL JUSTICIAZGO.

17 febrero 1386.

Item acorda l onrat consell a suplicacio de Maestre arnau de peralta que albara de manament fos fet al sindich de xiiij florjns per xiiij dies que li conuench anar, star e uenjr de la Ciutat de saragoça, lo qual ana per fahenes de la vjla, ço es, sobre lo fet del justiciat.

(L. consells 6)

XXXVIII

BERENGUER GUITART, GUILLERMO DE RIPOLL Y ARNAU DE PERALTA PIDEN LA PROTECCIÓN DEL CONSEJO CONTRA EL GOBERNADOR, EL BAILE Y EL PROCURADOR FISCAL DEL DUQUE DE GERONA.

10 abril 1386.

En lo qual consell fon proposat per lo discret en berenguer guitart, notari, que com ell e lo discret en Guillem de Rippoll fossen stats elets per lo consell de la dita vila en missatges per anar al senyor Duch sobre lo feyt del justiciat e a aquells fossen stats feyts alguns manaments per en francesch mjro finent loch de governador de no partir de la dita vila, dels quals ells s eren appellats e per complir lo voler del dit consell haguessen feta llur misatgeria e enapres lo procurador fischal proseguesque a ell e al dit en Guillem en demanar les penes a aquells imposades per lo dit lochfinent, per co que suplicaue lo dit consell que de les dites coses los degues defendre. lo consell acorda que del dit feyt fos scrjt a Micer berthomeu del mas, doctor en leys, assesor de la dita vila e co que per aquell fos consellat ere prest e aparellat lo dit consell de ensegujr.

Item fon proposat per lo discret en Guillem de rippoll, notari, que com l onrat en pere de begues batle de la dita vila e en bernat arnau, procurador fischal del senyor duch enantassen e procehjsen per vja de jnquisicio contra ell per rahon del offici del justiciat per ell regit en l any prop passat no appellat ne demanat nj hoyt encara en llur dret, Et encara procehjsen a capcio de persona e scripcio de bens, les quals coses fossen contra forma de furs e priuilegis, per co suplicaue l onrat consell que de les dites coses en tant com to-

caue contra forma de furs e priuilegis lo deguessen mantenir e defendre com ho deguessen fer per justicia. lo consell acorda que donas fermaça de les mesions segons ordenacio e establiment de la dita vila, Et donada ere prest e aparellat de trametre u al dit micer berthomeu e qualque cosa aquell consellas de ensequir.

Item fon proposat per Maestre arnau de peralta dient que com l onrat batle de la dita vila e lo dit procurador fischal enanten e procehesquen contra ell en fer inquisicio per raho del offici de mustacaf per ell regit en l any prop passat les quals coses fossen contra furs e priuilegis, per co suplicaue lo consell que de aquelles lo degues deffendre. lo consell acorda co que dessus acorda en lo feyt den Rippoll.

(L. consells 6)

XXXIX

RAMON JOHAN, PROCURADOR DE ARNAU DE PERALTA, RECLAMA PARA ÉSTE LA PROTECCIÓN DEL CONSEJO CONTRA EL GOBERNADOR, ALEGANDO QUE EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR EL QUE SE LE PERSIGUE COMPETE AL JUSTICIA.

28 abril 1387.

ffon proposat en consell per en Ramon Johan, notari, procurador den Arnau de peralta que com en lo dia de hir l onrat en lop sanchiç de castillo lochtinent de governador de Riu d Uxo ansus hagues manat o de part de aquell en Ramon dolç porter del señor Rey que en pena de CC morabatins no hisques lo dit N arnau de lur alberch, Et lo dit lochtinent per lo dit en Ramon fos Request que si aquell dit N arnau ere stat pres per algun crim que s pertangues a lur juridicció que ere aparellat donar seguretat supplicant lo dit governador que degues declarar la raho per que l tenje pres, lo qual dit lochtinent dix que l hauje arastat (*sic*) e manat de no exir per alcun crim per lo dit en peralta comes Et com lo dit Ramon afermas les dites coses esser contra furs e priuilegjs en tant com si lo dit en arnau de peralta hauje comes crim o dilicte la conexença de aquell dit crim pertanerie conexas al justicia com a ordinarij, per tal Requerj al dit consell que del dit feyt e preuhi de furs e priuilegjs se degues sentejr (*sic*) e defendre com a uehi de la vila.

Lo consell acorda que l justicia, jurats ab alguns prohomens deguessen anar al dit lochtinent de governador e saber l acte o raho per que lo dit N arnau ere pres. Et si la raho ere tal que fos contra furs e priuilegis e libertats del Regne e de la vila de Castello que en lo dit cars per jntereses de la vniuersitat e conseruacio de furs e priuilegjs fos protestat contra aquell dit lochti-

nent de governador e proseguit lo dit acte en totes aquelles maneres que als dits jurats plaura, com l acte e feyt present comanen a discrecio dels dits justicia, jurats ab altres prohombres, hoc encara si neccesarj sera ordenar misatgers als senyor Rey alla hon se merexera per la dita raho.

(L. consells 7)

XL

ACUERDO DE PAGAR A MAESTRO DOMINGO RODRIGO SU SALARIO DE UN AÑO COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA Y QUE LOS JURADOS TRATEN CON ÉL ACERCA DEL SALARIO QUE PIDE POR ENSEÑAR GRAMÁTICA Y LÓGICA.

24 julio 1389.

Primo fon proposat en consell per Maestre domingo rodrigo que com ell haie legit de gramaticha per vn any e per la dita raho lj sien deguts xxv florins per ço que supliquaue lo consell que lj fos feyt albara. Semblant (*sic*) que si lo dit consell lo hauje mester per legir que u degues acordar. lo consell acorda, que los dits xxv florins li sien pagats e comana als jurats que parlassen ab aquell per quiny salarij starje per legir de gramaticha e logica e que de ço que trobarien ab aquell fos feta relacio en consell.

(L. consells 8)

XLI

MANDAMIENTO DE PAGO DE VEINTICINCO FLORINES A FAVOR DE MAESTRO DOMINGO RODRIGO COMO SALARIO POR ENSEÑAR GRAMÁTICA DURANTE UN AÑO.

24 julio 1389.

Del consell de la vila de Castello al honrat en Johan de barbarosa, jurat, sindich e cluarj de la dita vila, Saluts e honor. Donats e pagats a Maestre domjngo rodrigo xxv florins los quals a aquell son deguts per legir de gramaticha en la dita vila en lo present any. Retenjts vos empero lo present ab cautela e seran vos rebuts en compte. Scrit ut supra.

(L. consells 8)

XLII

ACUERDO DE CONTRATAR POR UN AÑO PARA ENSEÑAR GRAMÁTICA Y LÓGICA Y EJERCER LA MEDICINA A MAESTRO DOMINGO RODRIGO.

28 septiembre 1389.

Item fon acordat per lo dit honrat consell que sie afermat Maestre domjngo rodrigo per legir de gramaticha e logicha e pratichar de Medicina en la dita vila per vn any. lo qual haie a tenir bachiller e haie los salaris ordenats per lo consell del any pasat. Et que per lo consell ij sien dats Cinquanta florins en dues pagues.

(L. consells 8)

XLII bis

ACUERDO DE PAGAR A FR. JUAN ALBALAT UNA CANTIDAD PARA APRENDER.

3 octubre 1389.

Item fon manat fer albara a frare Johan albalat del orde de sent augusti de (*blanco para la cantidad*) los quals lo consell ij mane esser donats per apendre.

(L. consells 8)

XLIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE TRES FLORINES A FAVOR DE FRAY JUAN ALBALAT PARA AYUDA DE COMPRA DE UN LIBRO

3 octubre 1389.

Die Domjnica iij octobris

Del consell de la vila de Castello al honrat en Johan de barbarrosa, jurat, sindich e cluarj de la vniuersitat de la dita vila, Saluts e honor. donats e pagats a frare Johan albalat tres florins los quals lo dit consell ij mane esser donats en ajuda de vn libre per apendre a honor de deu. retenjts vos empero la present ab cautela e seran vos rebuts en compte. Scrit ut suppra.

(L. consells 8)

XLIV

ENCABEZAMIENTO DE UNA SÚPLICA DE LOS DUEÑOS DE MOLINOS.

13 diciembre 1389.

Com a audiència den Guillem miro, den pere de montpalau, tudor e curador dels fils (*sic*) e hereus den ponç de montpalau quondam defunt, den Domingo rodrigo, den lorenç tauhenga, den bernat andreu e den Johan d alçamora, tenjnts e possehins moljns en lo terme de la vila de Castello...

(*L. consells 8*)

XLV

ACUERDO DE PAGAR EL ÚLTIMO PLAZO DE SU SALARIO A ALLEOT DE LACH, MAESTRO DE GRAMÁTICA Y LÓGICA.

28 septiembre 1391.

En lo qual dit consell fon proposat per n alleot de lach mestre de gramatica que com a ell fossen deguts de la derrera paga del primer any ja finjt per la dita vjla per legir gramaticha e logica en la dita vjla del salarj a aquell promes donar per cascun any per la dita vjla Cent sous, per ço supplica al dit honrat consell que de aquells li manas fer albara de paga. lo consell acorda que lj sie feyt albara dels dits cent sous.

(*L. consells 9*)

XLVI

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS A FAVOR DE ANNELLOT DE LACH, COMO SEGUNDA MITAD DE SU PAGA DE MAESTRO DE GRAMÁTICA.

28 septiembre 1391.

Del consell de la vjla de Castello al honrat en pere moster, jurat, Sindich e Cluarj de la dita vjla, Saluts e honor. donats e pagats an annelot de lach Cent sous los quals a aquell per la dita vjla son deguts per tenjr e legir scola de

gramaticha en (*apolillado*) vjla de aquells CC sous los quals per la dita vjla a aquell son estats promeses donar per dos anys, ço es, cascun any CC sous, Et los quals dits cent sous son de la vltima paga de mig any prop passat del primer any que l dit n anellof se aferma per mestre de gramaticha ab la dita vjla, Et dels quals dits cent sous per lo dit honrat consell tengut e celebrat a xxviiij de setembre del any present e dejus scrit lj es stat manat fer lo present albara de paga, lo qual ab cautela de reebuda vos retenjts com aquells mostrant e restituhint la dita quantitat dels dits cent sous vos sera reebuda a la reddicio del vostre compte. Scrit ut supra.

(L. consells 9)

XLVII

ORDEN DE PAGAR LA PRIMERA PARTE DEL SALARIO DEL SEGUNDO AÑO A N ANELLOT DE LACH, MAESTRO DE GRAMÁTICA.

22 diciembre 1391.

lo honrat consell mana esser feyt albara a n anellof de lach, mestre de gramatica de la primera ferca del segon any.

(L. consells 9)

XLVIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS A FAVOR DE OT DEL LACH, COMO PRIMERA PAGA DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA Y LÓGICA.

22 diciembre 1391.

Del consell de la vjla de Castello al honrat en pere moster, jurat, sindich e clauarj de la dita vjla, Saluts e honor. donat e pagat an ot del lach, mestre de gramatica, per legir en la dita vjla de gramaticha e de logica cent sous los quals a aquell son deguts per la dita vjla de la primera paga del segon any, Et dels quals per lo dit honrat consell lj es estat manat fer lo present albara de paga, lo qual ab cautela de reebuda de aquell vos retenjts per ço que mostran aquells la dita quantitat vos sera reebuda en compte. Data scrit ut supra.

(L. consells 9)

XLIX

DESIGNACIÓN DE PROHOMBRES POR PARROQUIAS PARA REVISAR LOS CAPÍTULOS DE SUBASTA DE LOS IMPUESTOS.

26 diciembre 1391.

... l onrat consell eligi sis prohombres, ço es, vn prohom per cascuna de les vj parroquies, ço es, per sancta Marja, Ramon ferrer, per sent Johan, Miquel gascho, per sent Nicholau, Arnau de peralta, per sent Pere, en Ramon de tous, per sent agosti, lorenç tauhenga, per sent Tomas Guillamo catala, los quals ab los dits honrats jurats fossen presents per regonexer los dits capitols de les dites imposicions e que ço que ls donarie vigares que meresques esmena e correccio que fos esmenat, adobat e corregit e que n fessen relacio al dit honrat consell...

(L. consells 9)

L

ELECCIÓN DE JURADOS.

1 junio 1392.

Com segons priuilegijs del senyor Rey en Jacme e furs del Regne de valencia sie statujt, prouehit e ordenat que eleccio de jurats sie feta cascun any en la vespra de la festa de pasqua de Cinquagesma, Et com huy qui es disapte sie vespra de la dita festa e deja esser feta eleccio de jurats en la dita vjla del any esdeuenidor, per tal lo dit consell enanta a fer eleccio dels dits jurats. Enaxi que, presents iij prohombres, ço es Ramon Johan, berenguer mjro, Guillamo palau, Maestre Domingo rodrigo e los dits justicia e jurats a la dita eleccio a ffer cascun dells (*sic*) dits consellers dona per si matex iij persones per jurats de la dita vjla. Et donades les dites veus foren atrobats de mes veus a jurats Arnau de peralta, bernalt cabeca, Guillamo feliu, pere miquel, arnau agramunt, Micer Johan, los noms dels quals jntercluses en vj redolins de cera vermella e aquells gitats en vn baci de aygua per lo honrat en Guillem mjro. batlle de la dita vjla, dels quals vj redoljns foren preses per vn infant ignorant iij redoljns los quals preses en les mans per lo dit honrat batlle e aquell a part a vn de part del dit consell obrj los dits redoljns e dona per jurats de la dita vjla per l any esdeuenidor, ço es, pere miquel, Guillamo feliu e bernalt cabeca. E enapres lo dit honrat batlle pres apartats ij redoljns per los generoses en los quals ere scrit Ramon de tous e en l altre en bernalt de ljbja e mes aquells en lo dit baci e de aquells fon pres vn dels dits ij redoljns per lo dit infant e mes en mans del dit honrat batlle, lo qual obrj aquell e dona per jurat per los generoses, ço es, en bernalt de ljbja.

(L. consells 9)

LI

DESIGNACIÓN DE SENDOS PROHOMBRES POR PARROQUIAS QUE ORDENEN UN REPARTO VECINAL PARA RECAUDAR OCHOCIENTOS FLORINES QUE IMPORTABA LO OFRECIDO A LA HIJA DEL REY CON MOTIVO DE SU BODA Y OTRAS CANTIDADES PARA OTROS GASTOS.

11 junio 1392.

Die martis xj junij anno a nativitate dominij M.º ccc.º xc.º secundo.

fon ajustat e aplegat consell en lo palau comu de la vila de Castello per veu de Ramon de belsa, crida e corredor publich de la desus dita vila ab so de trompeta per los lochs acostumats de cridar consell En lo qual foren presents los honrats Narnau de peralta, finent loch de justicia, en bernalt cabeça, en Guillem feliu jurats...

Item acorda l onrat consell que tatxacio sie feta per pagar los huytcents florins promeses a la fila (*sic*) del senyor Rey e esposa del Rey de Napols, e alcunes altres mesions entre los singulars de la vila dessus dita e habitants en aquella segons mes e menys que hauran e possehiran per los jurats de la dita vila e per dos promens de cascuna parroquia en lo present consel (*sic*) elets segons que s seguexen, ço es, per Santa Maria, en pasqual ferrando e en Salvador penafel, per Sent Johan, Guillamo miquel e bonanat segura, per Sent Nicholau, arnau de peralta e bernalt bosch, per Sent pere, pasqual franch e Johan fauhenga, per Sent agosti, bernalt maurell e lorenc marquó, per Sent thomas, pere de reus e Guillamo catala, ans de la qual taxacio mana lo dit consell que fos Reebut sacrament dels dessus dits que faran be e lealment la dita tatxacio.

(L. consells 10)

LII

ORDEN DE PAGAR A ANEROT DEL LACH LA ÚLTIMA PARTE DE SU SALARIO.

11 agosto 1392.

fon manat fer albara a mestre anerot del lach, mestre de gramatica de Cent sous que li son deguts de la vltima paga.

(L. consells 10)

LIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS COMO PAGA A MAESTRO ANEROT DE LACH, MAESTRO DE GRAMÁTICA.

11 agosto 1392.

Del consell de la vila de Castello al honrat en pere miquel, jurat, sindich e clauari de la vniuersitat de la dita vila, Saluts e honor. donats e pagats a mestre anerot del lach Cent sous los quals li son deguts per mostrar de gramatica de la vltima paga. Retenits vos empero lo present ab cautela de Reebuda seran vos reebuts en compte. Data vt supra.

(L. consells 10)

LIV

NOTA PARA CONSIGNAR EL ACUERDO DE QUE SE AJUSTE POR TREINTA FLORINES COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA A MAESTRO RODRIGO.

28 septiembre 1392.

aci fa notar que a mestre Rodrigo sien dats xxx florj (*sic*) a j any per mestre de gramatica.

(L. consells 10)

LV

ACUERDO DE TOMAR PRESTADOS PARA LA VILLA QUINIENTOS FLORINES DE PASCUAL FERRANDO Y ARNAU DE PERALTA.

18 diciembre 1392.

Item acorda lo damunt dit honrat consell que l honrat en pere miquel, jurat, sindich e Clauari de la vnjuersitat de la dita vila manleue a obs de la dita vnjuersitat den pasqual ferrando, notari e den arnau de peralta Cinhcents florins d or de la ley d arago corribles a cert temps.

(L. consells 10)

LVI

ELECCIÓN DE JUSTICIA.

22 diciembre 1392.

Com segons forma de furs e p(ri)uilegis de Regne de valencia Tres dies ans de la festa de Nadal se hale a fer eleccio de justicia, per ço, feta proposicio per los honrats jurats l onrat consell enanta a fer eleccio de aquell en la forma seguent, ço es, que foren atrobats per mes veus los honrats N arnau de peralta, pere de reus, pasqual ferrando, pere strader, Micer Johan mjralles, Ruiç periç de Çella, Enaxi que meses en Sis Redolins de çera foren meses en vn baçi d aygua e foren treyts tres Redolins per vn fadri de poqua edat, los quals foren meses en poder del honrat en Guillem mjro, batlle de la dita vila e preses e Regoneguts per aquell fon donat per lo dit batlle per justicia del any present l honrat en arnau de peralta, lo qual jura e feu lo sacrament ordenat per furs e priuilegis.

(L. consells 10)

LVII

ORDEN DE PAGAR A PEDRO FUSTER LA SEGUNDA PARTE DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA.

7 junio 1400.

fon manat fer albara an pere fuster, Maestre de gramatica de C sous de la ij terca.

(L. consells 11)

LVIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS, SEGUNDA PARTE DE SU SALARIO POR ENSEÑAR GRAMÁTICA, A PEDRO FUSTER.

7 junio 1400.

Del consell de la vila de Castello al honrat en pere moster, Sindich e clauarj de la dita vila, Saluts e honor. donats e pagats al discret en pere fuster.

maestre de gramaficha C sous los quals a aquell son deguts de la ij terca de aquells CCC sous que la vila lj done per legir de gramaficha. Retenjts vos empero lo present ab cautela e seran uos rebuts en compte. Datum ut supra.

(L. consells 11)

LIX

ORDEN DE PAGO DE LA ÚLTIMA PARTE DE SU SALARIO AL MAESTRO DE GRAMÁTICA.

17 noviembre 1400.

fon manat fer albara al maestre de gramaficha de la vltima paga del segon any.

(L. consells 11)

LX

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS, ÚLTIMA PARTE DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA, A FAVOR DE PEDRO FUSTER.

17 noviembre 1400.

Die Mercurj xvij Nouembris anno a nativitate domini M.º cccc.º

Del consell de la vila de Castello al honrat en pere miquel, Sindich e clauari de la dita vila, Saluts e honor. donats e pagats al discret en pere fuster, Maestre de gramaficha C sous los quals a aquell son deguts de la vltima terca del segon any de aquells ccc sous que la vila lj done per cascun any de legir de gramaficha. Retenjts uos empero lo present ab cautela e seran uos rebuts en compte. Scrit ut supra.

(L. consells 11)

LXI

ELECCIÓN DE SACRISTA.

26 diciembre 1400.

Com segons forma de furs e priuilegis del Regne de valencia sie acostumat e vsat l endema de Nadal elegjr e crear secrista, per ço, feta proposicio

per los honrats jurats l onrat consell, lestes ans e primerament en aquell dit consell les ordenacions que en feyt de eliccions se han a seruar enana (*sic*) a fer eliccio de secrista en la forma siguent, ço es, foren assignats iiij prohombres al rebre de les veus, ço es, N antoni valenti, en Guillem sanç, en Romeu bonet e en Gujllamo padrells. Et en apres foren rebudes les veus. Et foren atrobats de mes veus Maestre pere castellot, en bernat de belda, Maestre domingo rodrigo, en pascual ferrando, en berenguer moliner e en Johan barbarosa. En axi que meses los noms de aquells en redoljns de cera en vn baci mig de aygua e foren treyts tres dels dits redoljns per vn infant de pocha edat, los quals foren meses en poder del honrat en pere de begues, justicia, e dels honrats jurats de la vila. e preses e regoneguts per aquells fon donat per secrista del any present, ço es, lo dit Maestre pere castellot.

(*L. consells 11*)

LXII

ACUERDO DE PAGAR AL MAESTRO DE GRAMÁTICA LA PRIMERA TERCIA DE SU SALARIO.

8 abril 1401.

fon manat fer albara al maestre de gramaticha de c sous de la primera terca.

(*L. consells 11*)

LXIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS, PRIMERA TERCIA DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA, A FAVOR DE PEDRO FUSTER.

8 abril 1401.

die venerjs viij aprilis.

Del consell de la vila de Castello al honrat en pere miquel, sindich e procurador de la vjla de Castello, Saluts e honor. donats e pagats al discret en pere fuster, Maestre de gramaticha, Cent sous, los quals a aquells son deguts per la primera terca del terc any de legir de gramatica en la dita vila de aquells ccc sous que per la dita vjla li son stats promeses a iij anys. Retenjts uos empero lo present ab cautela e seran uos rebuts en compte. Scrit ut supra.

(*L. consells 11*)

LXIV

PROPOSICIÓN DE GUILLEM MIRÓ PARA QUE SE BUSQUE UN MAESTRO EN VISTA DE QUE ARNAU DE PERALTA NO PUEDE OCUPARSE EN LA ENSEÑANZA.

4 junio 1403.

Item fon proposat per lo honrat en Gujlllem mjiro per ço que la vila ab temps se prouehisque de hauer vn abte maestre qui lige en aquesta vila de gramaticha e de logica als scolans, com haie entes que maestre arnau de peralta per ço com ha part en les jnposicions que no y porie entendre nj treballar en legir que li placie de prouehir ab temps de vn bon maestre qui lige en aquesta vila de la qual cosa, Deu volent, se n segujra honor e profit a aquesta vniuersitat. Acorda lo honorable consell que li plau que sie haud vn maestre bo, apte e sufficient per legir de gramaticha e de logica si mester sera en la dita vila e que sie scrit an anthonj D anyon preuere si hic volra venjr per legir que vingue e si no y volra venjr que n sie haud vn altre bo e apte per manera que la vila no estigue sens maestre e los fills dels homens de aquesta vila no perden llur temps.

(L. consells 12)

LXV

DESIGNACIÓN DE SENDOS PROHOMBRES POR PARROQUIAS PARA INTERVENIR EN LA SUBASTA DE CIERTOS IMPUESTOS.

16 julio 1403.

Lo honorable consell entessa la dita proposicio feta per los dits honrats jurats de les dites coses Dona licencia e poder als dits honrats jurats que ells ensemps ab los Sis prohombres o la major part de aquells deius eligidors facen delljurament de la dita peyta e collecta de meales al menys de preu o salari volent aquella collir e plegar. E elegi de cascuna parroquia de les sis parroquies de la dita vila los prohombres següents, ço es, per la parroquia de Madona santa Marja, en bernat pelegri, notari, per la parroquia de sent Johan, en bernat muf, maior de dies, per sent Nicholau, maestre arnau de peralta, per la parroquia de sent pere, pere colomer, notari, per la parroquia de sent agosti, lo honrat Micer Johan mjalles, per la parroquia de sent Tomas, en pere de reus.

(L. consells 12)

LXVI

DESIGNACIÓN DE PROHOMBRES POR PARROQUIAS PARA ACELERAR LA TERMINACIÓN DEL «QUITAMENT».

16 octubre 1403.

lo honrat consell enteses les dites coses (*las propuestas por el síndico-clavario Pascual Ferrando*) consideran aquelles esser profitoses al comu de la dita vila e als singulars de aquella dellibera e acorda que per cascuna parroquia de totes les vj parroquies de la dita vila fossen eletes dues persones e aquelles per cascuna de sa parroquia haguessen carrech de traure ço que poguessen del quitament e ço que no poguessen traure que per aquelles dites persones per cascuna parroquia fos feta relacio al dit honrat consell. Empero per ço que mïls ab diligencia hic treballen lo dit honrat consell vol que les dites dues persones de cascuna parroquia o la persona que lo dit carrech reebra e pendra haie per sos treballs de les quantitats que traure per via de quitament, ço es, viij diners per lliura, en aquesta manera, ço es, de la vjla iiij diners e de la persona que s quitara iiij diners, com aytant ne hagues haud lo dit en pere de begues del tepms que u hauje tengut. E les quals persones per cascuna de les dites vj parroquies per reebre lo dit carrech foren assignades en la forma siguent.

Ço es per la parroquia de Madona Santa Marja, los discrets en pasqual ferrando e en Ramon johan.

Item per la parroquia de sent Johan, Narnau agramunt e lo discret en bernat de luça, notari.

Item per la parroquia de sent Nicholau, mestre arnau de peralta.

Item per la parroquia de sent pere, en bernat cabeça e lo discret en johan tahuenga, notari.

Item per la parroquia de sent agosti, en bernat maurell e lo discret n andreu de pauls, notari.

Item per la parroquia de sent Tomas, lo honrat en jacme escuder e en pasqual bataller.

(L. consells 12)

LXVII

PEDRO DE BEGUES SE OBLIGA A REDIMIR EL CENSO QUE POSEÍA CONTRA LA VILLA ARNAU DE PERALTA.

16 octubre 1403.

Item lo dit en pere de begues feu la obligacio e seguretat per aquell promessa al dit honrat consell de hauer quitats del dit Mestre arnau de peralta

Duo Milja D cccc sous daci a la propujnent festa de pasqua de resurreccio de nostre senyor e de pagar tot lo jnteres o cens degut per lo dit en pasqual de mealla e fermances per aquell donades tro al dia que s fara lo dit quitament e dona fermances e principals tenguts e obligats ab ell e sens ell sens preiuhi del primer contracte e de altra qualseuol obligacio per aquells feta a la dita vila, ço es lo honrat Micer johan mjralles liseniat (*sic*) en leys absent, en pere míquel maior e en bernat plegri (*sic*) notari presents e atorgants e segons que en carta publica reebuda por mj pasqual bataller notari es largament contengut.

(L. consells 12)

LXVIII

DESIGNACIÓN DE PROHOMBRES POR PARROQUIAS PARA NOMBRAR LOS CONSEJEROS DEL AÑO SIGUIENTE, RECIBIR LAS CUENTAS DEL SÍNDICO-CLAVARIO PASCUAL FERRANDO E INTERVENIR CON LOS JURADOS EN LA SUBASTA DE LOS IMPUESTOS.

17 mayo 1404.

Item lo honrat consell elegi les persones deius nomenades, ço es, dos prohombres veylls per cascuna parroquia, a donar los consellers del any esdeuenjdor e a esser assistents a hoir, dicissir e determenar los comptes del honrat en pasqual ferrando, sindich e clauari de la dita vniuersitat del any prop passat; hoc encara la maior part de aquells que sien assistents e presents dema dicmenie festa de pasqua de cinquagesma apres menjar, ab los dits honrats jurats per fer delliurament de les jnposicions a dos meses tant solament. les quals persones son ut secuntur.

Primo per madona santa Maria, los discrets en Ramon johan e en bernat pelegri, notari.

Item per sent johan, bonanat segura e en domingo altibell

Item per sent Nicholau, arnau de peralta e en johan godes

Item per sent Pere, los discrets en pere de begues e en bernat hostalles

Item per sent agosti, Micer johan mjralles e en bernat maurell

Item per sent Tomas, en pere míquel maior e en Romeu bonet

(L. consells 12)

LXIX

ARNAU DE PERALTA PRESTA JURAMENTO COMO LUGARTENIENTE DEL JURADO GUILLERMO SANÇ.

22 mayo 1404.

En apres dijous a xxij del dit mes de maig del any concorrent N arnau de peralta, vehin de la dita vila, jura per lochfinent del honrat en Guillem sanç, jurat de la vila de Castello, sobre los sants iij euangelis de deu, segons es acostumat jurar per los honrats jurats en ma e poder del honrat en pasqual bataller, finent loch del honrat en Gujlllem mjro, batle de la dita vila, en ausencia del dit honrat en Guillem Sanç.

(L. consells 13)

LXX

ACUERDO DE PAGAR A ARNAU DE PERALTA UNA PARTE DE LA PEN- SIÓN DE UN CENSO SI JURAN PEDRO MIQUEL, MAYOR, Y PEDRO DE BEGUES QUE LE SON DEBIDOS.

12 febrero 1406.

En lo qual consell fon proposat per lo dit n arnau de peralta que com a ell del censal que a aquell la dita vjla ij fehie de aquells ij milia Dcccc sous poch mes o menys que per aquell foren prestats en nom de la dita vjla an pascual de mealla funch peyter de la dita vjla per ço que supportas la gent de la peyta ij fossen deguts de prorata Trenta cinch sous x diners segons sabien en pere miquel major e lo discref en pere de begues, per ço prega al dit honrat consell que fos manat fer albara al sindich e clauarj que ls li pagas. lo honrat consell acorda que si los dits en pere miquel e en pere de begues fan sacrament que ls dits xxxv sous x diners resten a pagar per la dita vila al dit n arnau de peralta de la prorata del dit censal que sie feyt albara al dit sindich que pach al dit en peralta.

(L. consells 14)

LXXI

ACUERDO DEL CONSEJO SOBRE LA FORMA DE PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA POR EL GENERAL Y DE LA QUE ANTICIPA A ESTE FIN ARNAU DE PERALTA.

16 mayo 1406.

Item lo honrat consell a la preposicio feta per los dits honrats jurats del feyt dels Mil e cccc sous que s han a frametre a Valencia al honrat en pere johan reebedor del general per part del braç real per tot lo present mes de Maig, com mes auant no haze volgut prorogar segons ha scrit per letra lo discret en francesch scola, notari, sindich e procurador de la dita vila als dits honrats jurats de voler del dit en pere johan, acorda que ans e primerament sie vist lo compte del honrat en pere de reus de dates e reebudes sumarjament per aquell fetes per raho de llur clauarja. E si per aquell sera vist que alguna quantitat de diners haie en son poder que aquella quantitat seruesque a pagar la dita quantitat e per acompliment dels dits M e cccc sous sien fetes cedulles ab les quals los dits M e cccc sous se paguen en cars que en poder del dit honra en pere de reus no s atrobas alguna quantitat extar en son poder. Axi empero que de la quantitat de diners la qual lo dit mestre arnau de peralta se profir a la dita vnjuersitat prestar, aquella li sie donada e pagada dels diners que exiran de les cedulles en diners menuts o en cruats. a les quals cedules a ffer e a justificar lo dit honrat consell elegi vj prohombres, ço es vn prohom de cascuna parroquia de les vj parroquies, los quals prohombres ensemps ab los dits honrats jurats facen les dites cedulles e justiffiquen aquelles. E los quals dits prohombres per cascuna de les vj parroquies elets son los següents: primerament per la parroquia de madona santa Marja, N anthonj nauarro, asannador; per la parroquia de sent johan, n arnau agramunt; per sent Nicholau, Mestre arnau de peralta; per la parroquia de sent pere, johan tauhenga; per sent Agosti, pere miquel, menor; per la parroquia de sent Tomas, en bertran de bues, notari.

(L. consells 14)

LXXII

ELECCIÓN DE JURADOS.

21 mayo 1412.

Item com segons furs, priuilegijs e ordenacions e costumes del Regne de Valencia cascun any lo disapte jnmedjate ans de la festa de Cinquagesma prop vinent se haze a fer eleccio de jurats, per tal lo honrat consell de la dita uila, ensequjn los dits furs, priuilegijs e ordenacions, procehint en llur elec-

cio, elegiren quatre prohomens consellers del dit honrat consell, ço es, en Gujlllem johan, Maestre domjngo rodrigo, en Johan fauhenga e en Guillamo març, los quals, donades per cascu de aquells llurs veus, romangueren ab los dits honrats justicia e jurats per reebre les veus dels altres consellers, e reebudes les dites veus foren atrobats de mes veus en lo dit officij de juraderja, ço es, en bernat cabeça, Maestre arnau de peralta, en Gujlllem feliu, en domjngo gascho, en pere colome (*sic*) e en jacme mas, los noms dels quals, cascu per si foren scrits en vj albarans jntercluses en cera vermella e, de aquells fets Sis redoljns, los quals foren donats al honrat en Gujlllem sanç, batle de la dita ujlà. E per aquell dit honrat batle hu a hu foren lançats en vn baci quasi ple de aygua e Remenats en la dita aygua dels quals dits vj redoljns per vn infant de poqua edat ne foren preses iij e donats al dit batle e reebuts per lo dit batle los dits redoljns, En continent aparta s del consell en la entrada del dit palau, E legi los noms de aquells scrits en los dit quatre redoljns, E a poch jntant retorna en lo dit palau, E declara al dit honrat consell per jurats del any present, ço es, los honrats en bernat cabeça, Maestre arnau de peralta, en domingo gascho e en Jacme mas per jurats de la dita vjlà.

(L. consells 17)

LXXIII

ACUERDO DE PROPONER A MAESTRO ARNAU DE PERALTA QUE ENSEÑE
GRAMÁTICA Y LÓGICA.

11 septiembre 1415.

Item lo honrat consell sobre lo feyt que s haja maestre de gramaticha com sie profitos a la dita vila e als singulars de aquella, Delljbera e acorda que ls honrats jurats parlen ab maestre arnau de peralta si ell vol legir de gramaticha e de logicha, si s convendra en la dita vila e que haia vn bon jove apte per bachiller que repetisque als fadrjns, que ls dits jurats lj diguen que la vila lj dara per pensio o salarj de vn any doeents sous e per los dits cc sous finen ab ell. Empero que dels fadrjns qui apendran ab ell que sien de la vjlà, si aprenen parts e regles que no puxe hauer sino x sous de cascu de aquells e si hoen doctrinal que haja de cascu de aquells xxij sous e si al dit salarj dels dits cc sous lo dit maestre arnau no volje finir ab los dits jurats que d allj auant no lj n prometessen mes e que de ço que atrobarjen ab aquell facen relacio al consell.

(L. consells 20)

LXXIV

ACUERDO DE TENER Y PAGAR COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA A ARNAU DE PERALTA Y DE NO ACCEDER A OTRA PROPOSICIÓN SUYA.

8 octubre 1415

A les preposicions dues fetes per mestre arnau de peralta lo honrat consell respon a la primera en ço que toque al feyt del legir de gramaticha en la dita vila per lo salari dels cc sous, que li plau que l dit mestre arnau de peralta li ghe per .j. any en la dita vila de gramaticha començant lo dit any en la festa de sent luch enuangelista propujnent, del qual any li constitueix de salari Doents sous de reals per los quals ja lo dit mestre arnau de peralta ab los honrats jurats de expres voler del dit honrat consell se ere ja auengut e affermat per legir de gramaticha pagadors en aquesta forma, es a saber, los Cent sous en la festa de nadal propujnent, E los altres restants Cent sous en la festa de pasqua de resurreccio de nostre senyor apres seguent. E que dels fadrjns que avendran parts e regles que haie e puxe hauer de cascun de aquells de salari per tot lo dit any Setze sous vj diners, E dels fadrjns que hoyran doctrinal haie e puxe hauer per son salari de cascun de aquells per tot lo dit any xxij sous. A la segona preposicio lo dit honrat consell responen delijbera que en aquest any no hi toquarie en res al feyt de les cedules de la esglesia.

(L. consells 20)

LXXV

ACUERDO DE PAGAR A MAESTRO ARNAU DE PERALTA LA PRIMERA MITAD DE SU SALARIO ANUAL DE MAESTRO DE GRAMÁTICA.

26 diciembre 1415.

En lo qual consell fon demanat albara per lo honrat mestre arnau de peralta dels C sous que li son deguts de la festa de nadal prop passada de aquells cc sous que la vjla li done de salari de legir per .j. any de gramaticha. lo honrat consell mana esser feyt albara al sindich dels dits C sous.

(L. consells 20)

LXXVI

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS, PRIMERA MITAD DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA, A FAVOR DE ARNAU DE PERALTA.

26 diciembre 1415.

Del consell de la vila de Castello al honrat en bernal colomer, sjndich e clauarj de la dita vjla, Salut e honor. Donat e pagat al honrat mestre n arnau de peralta de la dita vjla Cent sous de reals de aquells doents sous que la vila done a aquell de pensio o salarj per legir de gramaticha per vn any en la ja dita vila los quals dits cc sous son a aquell pagado(r)s per aquesta forma, ço es, la meytat en la festa de nadal adonchs primer ujnent e la altra meytat en la festa de pasqua de resurreccio adonchs seguent segons ab los honrats jurats per legir de gramaticha lo dit mestre arnau per lo dit any s es compossat e auengut, e los quals dits C sous son a aquell deguts de la dita festa de nadal pus prop passada. per tal lo honrat consell en lo dia deius scrit tengut e celebrat ha manat a uos fer lo present albara lo qual ensemps ab cautela de reebuda de aquell vos retenjts e los dits C sous seran vos reebuts a la reddicio del vostre compte. Scriptum jn palacio comunj dicte vjlle die xxvj mensis Decembris anno a nativitate dominj M.º cccc.º xvj.º

(L. consells 20)

LXXVII

ACUERDO DE PAGAR A MAESTRO ARNAU DE PERALTA LA PAGA DE PASCUA DE RESURRECCION.

10 mayo 1416.

Item lo honrat consell mana esser feyt a mestre arnau de peralta de C sous de la festa de pasqua de resurreccio de nostre senyor.

(L. consells 20)

LXXVIII

MANDAMIENTO DE PAGO DE CIEN SUELDOS, SEGUNDA PARTE DE SU SALARIO DE MAESTRO DE GRAMÁTICA, A FAVOR DE ARNAU DE PERALTA.

10 mayo 1416.

Del consell de la vila de Castello al honrat en bernat colomer, sindich e clauarj de la dita vila, Salut e honor. Donat e pagat al honrat mestre arnau de peralta de la ja dita vila Cent sous de Reals de aquells cc sous que la vila li done de pensio o salarj per legir de gramaticha per vn any en la dita vila. son pagado(r)s en aquesta forma, es a saber, C sous en la festa de nadal tunch vinent e los altres C sous en la festa de pasqua de resurreccio de nostre senyor apres seguent segons en la composicio e aujnenca feta per lo mestre arnau ab los honrats jurats en nom de la dita vila per lo dit any es contengut. E los quals dits cent sous a aquell ja deguts son de la dita festa de pasqua de resurreccio pus prop passada. per tal lo dit honrat consell en lo dia deus scrit tengut e celebrat ha manat fer a uos lo present albara lo qual ensemps ab cautela de reebuda de aquell uos retenjts. Et mostrant aquells la dita quantitat uos sera reebuda en la reddicio del vostre compte. Scriptum in palacio comunj dicte ville x dje mensis Madij anno a nativitate dominj M.º cccc.º xvj.º

(L. consells 20)

LXXIX

ACUERDO DE TENER COMO MAESTRO A ARNAU DE PERALTA CON EL MISMO SALARIO DEL AÑO ANTERIOR.

28 septiembre 1416.

Item lo dit honrat consell acorda e volch que Mestre arnau de peralta lige, si legir li plau e tingue scola a tots los scolans que ab aquell aprendre volran e haje de aquells dits scolans los salarjs acostumats e haje de salarj cc sous, segons que en l any pus prop passat per lo consell de la dita vila li foren promeses donar e pagar.

(L. consells 21)

LXXX

ACUERDO DE PAGAR A PEDRO GARGIL, HEREDERO DE ARNAU DE PERALTA, LA PARTE DE SALARIO DEVENGADA POR ÉSTE COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA.

17 enero 1417.

Item lo dit honrat consell mana esser fet albara an pere gargil, axi com a hereu de Mestre arnau de peralta, defunt, xliij sous vj diners al dit mestre arnau deguts de salari per esser mestre de scolans e ensenyar a aquells del dia de sent luch que es a xvij dies de octubre tro a x dies del mes de Gjner que serjen dos meses xxj dia que a raho de cc sous l any que l dit mestre arnau prenje de soldada, pugen los dits dos meses xxj jorn los dits xliij sous vj diners.

(L. consells 21)

LXXXI

MANDAMIENTO DE PAGO DE CUARENTA Y CUATRO SUELDOS, SEIS DINEROS, DEVENGADOS HASTA EL DIA DE SU MUERTE POR ARNAU DE PERALTA COMO MAESTRO DE GRAMÁTICA, A FAVOR DEL HEREDERO DE ÉSTE PEDRO GARGIL.

17 enero 1417.

Del consell de la vila de Castello al honrat en Nicholau marij, sindich e clauarj de la vniuersitat de la dita vila, Saluts e dileccio. Donats e pagats an pere gargil axi com a hereu de Mestre arnau de peralta defunt. Quaranta quatre sous sis diners al dit Mestre arnau deguts de salari per la dita vila per esser mestre de scolans e ensenyar a aquells en la dita vila del dia de sent luch que es a xvij dies de octubre tro a x dies del mes de giner pus prop que aquell fina, que serjen dos meses xxj dia que a raho de cc sous l any que l dit Mestre arnau prenje de soldada pugen los dits ij meses xxj jorn a la dita raho los dits xliij sous vj diners. E Re(te)nits vos lo present albara ensemps ab cautela de reebuda e seran vos preses e rebuts en compte. Scrit en Castello a xvij de Gjner del any de la nativitat de nostre senyor M. cccc. xvij.

(L. consells 21)

INDICE

	<u>Págs.</u>
ANTEPORTADA	3
PORTADA	5
AL LECTOR.....	7
Intervención del Consejo en la enseñanza.....	9
La materia de la enseñanza.—Indicaciones acerca del método	13
Los alumnos.....	25
Número de maestros.—El Bachiller.—Nombramientos.— Las pensiones del Consejo.....	27
LOS MAESTROS	31
Arnau de Peralta	31
Domingo Rodrigo.....	42
Juan Ferrándic	45
Pedro Ortig.....	46
Ot del Llach.....	46
Pedro Fuster.....	47
DOCUMENTOS.....	49
I.—Reclamación por exceso de impuesto.....	53
II.—Pago de alquiler a Arnau Real.....	53
III.—Pago de alquiler a Jaime Caro.....	54
IV.—Pago de alquiler a Bartolomé Escuder.....	54

	<u>Págs.</u>
V.—Pago de salario a Arnau de Peralta.....	55
VI.—Pago de salario a Arnau de Peralta.....	55
VII.—Supresión de pensiones	55
VIII.—Acuerdo de no contratar maestro.....	56
IX.—Acuerdo de contratar a Domingo Rodrigo.....	56
X.—Pago de pensión a Domingo Rodrigo.....	57
XI.—Domingo Rodrigo suplica al Consejo declare si terminada su contrata le habrá menester....	57
XII.—Acuerdo de contratar a los maestros y pagarles lo mismo	57
XIII.—Contrata de Arnau de Peralta.....	58
XIV.—Arnau de Peralta pide que se nombre otro Sín- dico en su lugar.....	58
XV.—Pago de salario a Arnau de Peralta.....	58
XVI.—Abono en cuenta al Síndico-clavario.....	59
XVII.—Pago de salario a Arnau de Peralta.. ..	59
XVIII.—Relevo de Arnau de Peralta y pago de su salario.	59
XIX.—Acuerdo de contratar a Juan Ferrer.....	60
XX.—Contrata de Juan Ferrándiç como maestro y médico.....	60
XXI.—Designación de prohombres para preparar el recibimiento de los Reyes.....	61
XXII.—Acuerdo de despedir a maestro Juan.....	62
XXIII.—Notificación del anterior acuerdo.....	62
XXIV.—Maestro Juan pide que se le vuelva a dar su pensión	63
XXV.—Pago de salario a Juan Ferrándiç.....	63
XXVI.—Ofrecimiento de Arnau de Peralta para enseñar.	63
XXVII.—Cuenta bimestral de los diputados del «Quita- ment»	64
XXVIII.—Reclamación de Arnau de Peralta como «peyter»	64
XXIX y XXX.—Mandamientos de pago de salario a Pedro Ortiç.....	65
XXXI.—Elección de Arnau de Peralta para mustazaf....	66
XXXII.—Maestro Domingo Rodrigo ruega al Consejo si le habrá menester	66
XXXIII.—Acuerdo de contratar a Domingo Rodrigo.....	67

	<u>Págs.</u>
XXXIV.—Contrata de Domingo Rodrigo	67
XXXV.—Designación de Arnau de Peralta para tratar con el Duque del pleito del justiciazgo.....	68
XXXVI.—Elección de seis prohombres para entender en la fortificación de la Villa	68
XXXVII.—Pago a Arnau de Peralta de las dietas de su viaje a Zaragoza	69
XXXVIII.—Berenguer Guitart, Guillermo de Ripoll y Arnau de Peralta piden la protección del Consejo..	69
XXXIX.—Ramón Johan reclama la protección del Consejo para Arnau de Peralta	70
XL.—Pago de salario a Domingo Rodrigo y acuerdo de que los jurados traten con él acerca del salario que pide por seguir enseñando.....	71
XLI.—Mandamiento de pago de salario de Domingo Rodrigo.....	71
XLII.—Acuerdo de contratar por un año a Domingo Rodrigo como maestro	72
XLII bis y XLIII.—Pago de cierta cantidad a Fr. Juan Abalat.	72
XLIV.—Encabezamiento de una súplica de los dueños de molinos	73
XLV a XLVIII.—Pago de salarios a Alleot de Lach.....	73
XLIX.—Designación de prohombres para revisar los capítulos de los impuestos.....	75
L.—Elección de jurados	75
LI.—Designación de prohombres por parroquias para recaudar ciertas cantidades	76
LII y LIII.—Pago de salario a Anerot del Lach.....	76
LIV.—Acuerdo de ajustar como maestro a Rodrigo...	77
LV.—Acuerdo de tomar prestados para la Villa quinientos florines de Ferrando y Peralta.....	77
LVI.—Elección de justicia.....	78
LVII a LX.—Pago de salarios a Pedro Fuster.....	79
LXI.—Elección de sacrista.....	79
LXII y LXIII.—Pago de salarios a Pedro Fuster.....	80
LXIV.—Proposición de Guillem Miró para que se busque maestro.....	81

LXV.—Designación de prohombres para intervenir en la subasta de los impuestos.....	81
LXVI.—Designación de prohombres para acelerar la terminación del «Quitament»	82
LXVII.—Pedro de Begues se obliga a redimir el censo que poseía contra la Villa Arnau de Peralta.	82
LXVIII.—Designación de prohombres para designar consejeros, recibir las cuentas del síndico e intervenir en la subasta de los impuestos.....	83
LXIX.—Juramento de Peralta como lugarteniente de jurado	84
LXX.—Acuerdo de pagar a Arnau de Peralta, parte de la pensión de un censo	84
LXXI.—Acuerdo del Consejo sobre la forma de pago de una cantidad reclamada por el General y de la que anticipa a este fin Arnau de Peralta.	85
LXXII.—Elección de jurados	85
LXXIII.—Acuerdo de proponer a Arnau de Peralta que enseñe Gramática y Lógica.....	86
LXXIV.—Acuerdo de tener como maestro a Arnau de Peralta por un año.....	87
LXXV a LXXVIII.—Pago de salarios a Arnau de Peralta...	87
LXXIX.—Acuerdo de tener como maestro a Peralta por un año.....	89
LXXX y LXXXI.—Pago a Pedro Gargil, heredero de Peralta, del salario devengado por éste.....	90
INDICE.....	91
COLOFÓN	97

EL ESTUDIO PRESENTE, TERCERO DE LA SERIE
« OBRAS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA », SE
ACABÓ DE IMPRIMIR POR EL HIJO DE JOSÉ
ARMENGOT EN SUS TALLERES DE LA
RONDA DE VINATEA, 20, EL XXVI DE
JULIO DE MCMXXX, VÍSPERA DE
LA FIESTA DEL MÁRTIR SAN
CRISTÓBAL, PATRÓN DE LA
CIUDAD DE CASTELLÓN
DE LA PLANA
L. ✠ D.



4 ptas.